DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Domingo 30 de Diciembre de 1906 — TOMO V – Núm. 381

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 28 de Diciembre de 1906

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 35 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Lenzi, Cuñarro, Ramírez, Salterain, De María, Brito del Pino, Berinduague, Blengio Rocca, Pons, Campisteguy, Espalter, Vellozo, Travieso.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

—Se leyó.

Está á consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no fuera observada se dará por aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

La Comisión de Legislación informa en el proyecto de ley que declara de utilidad pública la expropiación de varios inmuebles destinados á ampliación de establecimientos dependientes de la Comisión Nacional de Caridad.

—(Repártase).

La Comisión de Peticiones dictamina en el proyecto de decreto que acuerda pensión á la señora Elina Ch. de Capurro é hijas solteras del ex Ministro de Estado don Juan Alberto Capurro.

—(Repártase).

El señor Juan Carlos Blanco Sienra presenta una exposición de motivos refutando la de la Asociación de Ganaderos y la de los Ganaderos de la República.

—(A sus antecedentes).

El señor Felipe Baptista y Vedia presenta una exposición con motivo del proyecto de ley que dispone que el Poder Ejecutivo le cancele un crédito en Deuda Amortizable.

—(A sus antecedentes).

Señor Espalter—Pido la palabra.

Como es de notoriedad, señor presidente, falleció ayer en la ciudad de Buenos Aires el ilustre estadista argentino doctor don Bernardo de Irigoyen.

Era el doctor Irigoyen, una personalidad vigorosa y descollante y era una personalidad vigorosa y descollante, por sus grandes talentos, por la austeridad de su carácter y por su vastísima experiencia alcanzada en su larga actuación en la política, en la que desplegó sus actividades desde la juventud hasta la edad en que ha muerto, que ha sido una de las edades extremas á que puede llegar la existencia humana.

Su juventud se perdía en el fondo de la historia argentina y fué imbuida en ideas y en principios, acaso demasiado vetustos y autoritarios, que eran los de la escuela semicolonial en que se educó; pero á medida que iba avanzando—como el caminante que sacude el polvo del camino—iba abandonando todas esas ideas añejas, todas esas añejas preocupaciones, para convertirse—como se convirtió—en la edad madura y en los grandes días de su ancianidad gloriosa, en el fanal que marcaba la orientación del partido más avanzado y radical de la democracia argentina.—(Muy bien).

Su palabra plácida, su frase nítida é impecable, su razonamiento siempre alto y siempre sereno, alcanzaban en los días difíciles para su patria, tonalidades nuevas y extrañas; y el hombre de Gabinete, el diplomático, el hombre de asambleas políticas, se convertía en hombre de acción, sacudía voluntades, acaudillaba muchedumbres y propiciaba grandes movimientos reivindicadores.

A mis ojos ha surgido siempre la personalidad del doctor Irigoyen, con las mismas líneas, con los mismos perfiles característicos de la personalidad de Gladstone, el más ilustre estadista de nuestra edad.

De él, como de Gladstone, ha podido decirse que al revés de los demás hombres, comenzó siendo conservador para ser liberal en su vejez; de él, como de Gladstone, ha podido decirse, que su vida se asemejaba á una ancha corriente, que se iba impregnando de las substancias y tiñendo con los colores y matices de todos los terrenos que atravesaba.

Este es el hombre que acaba de perder la República Argentina; y como acto de solidaridad sudamericana, y sobre todo de solidaridad rioplatense, solidaridad consagrada por tantas tradiciones respetables, yo propongo al Senado que se sirva disponer el envío de una nota de condolencia al Senado Argentino, del que era ilustre miembro el extinto, y luego se ponga de pie en manifestación de homenaje.

He concluido.—(Apoyados). (Muy bien).

Señor Travieso—Pido la palabra. Por razones de orden internacional que he tenido algunas veces ocasión de enunciar en el recinto de este Honorable Senado y que en mi concepto demuestran que la República Argentina no es un país amigo del nuestro en la realidad de los hechos, no siendo la personalidad del extinto, una personalidad ostensiblemente amiga de nuestro país, individual ó aisladamente considerada, y estando sus ideas políticas completamente en desacuerdo con las que profesa mi partido político, me veo impedido de adherir á la moción que ha hecho el señor senador por el Durazno.

Quiero dejar establecidas las razones de mi voto en contra, con estas breves palabras.

Señor Lenzi—La moción del señor senador por Durazno abarca dos petitorios: la nota de condolencia al Senado Argentino y la de que el Senado se ponga de pie en manifestación de doloroso respeto por el extinto.

Desde que hay un señor senador que no esté de acuerdo con esa moción, no puede obligársele á que se ponga de pie, y por lo tanto, ¿debe votarse simplemente la primera parte de la moción.—(Apoyado).

(Entra el doctor Soca y ocupa la Presidencia).

Señor Espalter—Reduzco, señor presidente, la moción á la primera parte.

Señor Presidente—Está á consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por Durazno. Si se aprueba esa moción.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día.

Continúa la primera discusión particular del Presupuesto General de Gastos.

El señor senador por la Florida tiene la palabra.

Señor Lenzi—El Honorable Senado, en su última sesión discutía el artículo 4.° del Presupuesto General de Gastos y fué durante su discusión que sonó la hora reglamentaria.

Continuando, pues, con la refutación que hacía al artículo en debate, manifestaré que en el rigorismo de principios constitucionales, este artículo 4.° debería ser totalmente eliminado de la Ley de Presupuesto, desde que por este artículo se dan amplias facultades al Poder Ejecutivo, que son, por la Constitución de la República, privativas del Cuerpo Legislativo. En una palabra: la sanción de este artículo importa autorizar al Poder Ejecutivo á derogar, por criterio propio, leyes vigentes que fijan gastos para servicios determinados; y esto no puede hacerlo el Cuerpo Legislativo sin renunciar á sus facultades constitucionales, en los preceptos que determinan cuáles son sus funciones y cuáles son sus cometidos.

El artículo 17 de la Constitución, en su inciso 13 establece, como facultad propia del Cuerpo Legislativo, la de crear y suprimir empleos públicos; determinar sus atribuciones, designar, aumentar ó disminuir sus dotaciones ó retiros, y el artículo 82 de la misma Constitución, correlativo con este artículo, preceptúa que el Presidente está obligado á presentar anualmente á la Asamblea General, el presupuesto del año entrante y dar cuenta instruída de la inversión hecha en el anterior presupuesto votado por la Asamblea.

Es decir que por este artículo de la Constitución, el Poder Ejecutivo debe cumplir *estrictamente*, la Ley de Presupuesto, y dar cuenta á la Asamblea cómo ha cumplido en la inversión de las sumas votadas.

Sin embargo, por el artículo en debate todas las leyes de Presupuesto desaparecen, con excepción de la que se refiere al mantenimiento de los empleos y de los sueldos, pero le deja una amplísima facultad al Poder Ejecutivo para alterar todos los otros gastos del Presupuesto.

Así, por ejemplo, tomaré un solo artículo de la Ley de Presupuesto en discusión.

El artículo 13 estatuye lo siguiente: «Los «716.400,29 $, existentes en el Tesoro, á la «clausura del ejercicio 1905-1906, se aplica»rán así: 53.829,44 para abonar saldos por «servicios de 1904-1905; 171.597,34, para «abonar saldos por servicios de 1905-1906; «37.863,28, para reforzar el rubro «Ejerci«cios anteriores» y leyes dictadas del Pre«supuesto para 1906-1907; el remanente ó «sean 453.110,23, para aumentar los recur«sos destinados á vialidad y obras públi«cas por la ley 13 de Octubre de 1905».

Tenemos, pues, aquí, por este artículo 13,—y podría también citar otros análogos de este mismo Presupuesto, que dispone la Asamblea, *legislando*, que estos 453.110,23, sean empleados para aumentar los recursos destinados á vialidad y obras públicas. Pero por el artículo 4.° se da amplísima facultad al Poder Ejecutivo para no cumplir esta disposición legislativa, puesto que se le dice que puede disponer de estos gastos de la manera que crea en su criterio. En una palabra: que anteponga el criterio del Poder Ejecutivo al criterio del legislador!

Si por cualquier circunstancia, entendiera el Poder Ejecutivo que esta suma de 453.110,23 $ en vez de emplearla en vialidad y obras públicas, convendría emplearla por ejemplo en aumentos, podría hacerlo, sin tener que dirigir un mensaje al Cuerpo Legislativo solicitando la inversión de esa suma que la misma ley ha destinado á otro rubro.

Y esto está fuera de lo que manda la Constitución, en los artículos que he citado.

Desde que el Cuerpo Legislativo funciona durante todo el año: ¿por qué estas facultades tan amplias?

De modo, pues, que lo que realmente aquí procedería, sería eliminar en absoluto todo el artículo 4.°

Sin embargo, entienden algunos señores senadores que el propósito que ha debido tener la Comisión Informante, habrá sido, simplemente, el de referirse á los eventuales.

Si ese fuera el propósito único, sería una fórmula transaccional, y por lo tanto debiera entonces expresamente, limitarse la redacción del artículo, á establecerlo así, de un modo concreto; en esta forma: «Artículo 4.° El Poder Ejecutivo podrá hacer en el Presupuesto General las trasposiciones que estime necesarias en los eventuales sin perjuicio de los servicios públicos, dando cuenta á la Asamblea, de acuerdo con el artículo 82 de la Constitución de la República».

Tan sólo esta forma limitativa de facultar al Poder Ejecutivo respecto á los eventuales, es la que yo votaré, sin perjuicio de que si algún señor senador propusiese una fórmula más radical de redacción del artículo 4.° ó su eliminación, yo lo acompañaría con mi voto.

Así, señor presidente, como moción, presento el artículo 4.° sustitutivo del que está en discusión y que acabo de leer.

Señor Presidente—Está á consideración del Honorable Senado la moción que acaba de hacer el señor senador por la Florida.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por el Durazno.

Señor Espalter—Como miembro informante de la Comisión de Hacienda, me creo en el caso de dar algunas explicaciones sobre el sentido de este artículo, ya que esas explicaciones han sido pedidas por el señor senador preopinante.

El señor senador comenzó su exposición manifestando que la redacción de este artículo era un poco ambigua y ocasionada á interpretaciones diversas y prosiguió formulando concretamente á la Comisión de Hacienda una pregunta respecto del sentido que este artículo tiene.

Ante todo, debo manifestar que este artículo no es obra de la Comisión de Hacienda.

Viene figurando en el Presupuesto General de la Nación desde el ejercicio, me parece, de 1900.

Hasta 1900 este artículo tuvo diversas alternativas.

He recorrido los anales parlamentarios y me he encontrado con que en el año 1900, en este mismo recinto, se promovió la propia cuestión que ha promovido en este momento el señor senador por la Florida.

Se atacó este artículo, que entonces tenía otra redacción y daba al Poder Ejecutivo facultades mucho más amplias respecto de las trasposiciones.

El año 1900 este artículo estaba redactado en términos parecidos á estos:

«El Poder Ejecutivo podrá hacer en el «Presupuesto General de Gastos todas las «trasposiciones que crea convenientes «sin perjuicio del servicio público».

Fué atacado y con razón, y fué atacado por trastornador de toda la Ley de Presupuesto; por invasor de las facultades privativas y propias que el Poder Legislativo tiene en materia del Presupuesto.

Facultar, en efecto, al Poder Ejecutivo á hacer en el Presupuesto todas las trasposiciones que crea convenientes, es sencillamente facultarlo á destruir toda la labor legislativa, á sancionar presupuestos, á convertirse en legislador en la materia más importante, en la ley más importante de todas.

Podría, el Poder Ejecutivo, armado de esas atribuciones, crear y suprimir empleos; asignar gastos en forma arbitraria, destinar gastos á fines distintos de los que hubiera tenido en vista el legislador.

No prevaleció por entonces esa fundada censura, pero al cabo de dos años, me parece que en 1882, prevaleció completamente,—y fué incorporada.

En el Presupuesto á regir en el año 1882, se estableció que el Poder Ejecutivo podía hacer trasposiciones, pero sólo dentro del rubro de eventuales, precisamente lo que acaba de proponer el señor senador por la Florida.

Después de 1882 se volvió, no obstante, á la antigua práctica; se volvió á la facultad lata y absoluta; se volvió á la inconstitucionalidad, hasta el año 1900, en que nuevamente se produjo este mismo debate, como consecuencia del cual se llegó á la redacción que actualmente tiene el artículo 4.°, que ahora consideramos.

En 1900 se separó de la Ley de Presupuesto General de Gastos, esa facultad absoluta acordada al Poder Ejecutivo de hacer todas las trasposiciones sin perjuicio del servicio público, y se sustituyó esa facultad por la facultad que le acuerda el artículo 4°, tal como ahora está.

No es, pues, obra de la Comisión de Hacienda este artículo: es obra de la legislatura, y es obra ya vieja.

Se acordó esta redacción en 1900 y desde entonces viene rigiendo en todos los Presupuestos.

Ahora voy concretamente á contestar la interrogación del señor senador por la Florida en cuanto al sentido que debe darse á este artículo.

El señor senador por la Florida, que es un abogado distinguido, y legislador distinguido también, sabe que la fuente más pura de la interpretación de las leyes es la discusión fidedigna de su sanción.

Cuando hay alguna duda en la redacción de alguna ley, se apela al sentido que se le dió en el momento en que se discutió.

Pues bien; yo iré á la discusión fidedigna de la sanción de este artículo, y con ella probaré que el sentido que tiene este artículo es muy distinto del amplísimo que le ha dado el señor senador por la Florida.

Creo recordar que en 1900 esta reforma fué propuesta en la Cámara de Representantes por el doctor Mora Magariños y acogida y defendida por el doctor Martín C. Martínez, el cual explicaba el sentido de ella en estos términos, que voy á permitirme leer.

Hablando de este artículo, tal cual está redactado, decía, en la legislatura de 1900, el doctor Martín C. Martínez: «Las tras«posiciones quedan así sumamente limi«tadas, y yo creo que dentro de estos lí«mites son más bien útiles al servicio pú«blico».

Y después pasaba á explicar, con casos prácticos, el sentido del artículo, y decía: «Si acaso se nota en alguna oficina»...

(Leyó).

Por manera que, según la explicación del doctor Martínez,—que no fué contestada y que, al contrario, fué acogida por toda la Cámara y que puede considerarse

como una explicación fidedigna, el Poder Ejecutivo no puede hacer más que dos cosas: ó bien destinar el superávit de los gastos determinados legislativamente á otros servicios en los que haya déficit, ó bien pasar un empleado de una oficina á otra, siempre que no haya alteración en la categoría del empleado, ni alteraciones en el sueldo.

Así, por ejemplo, si los gastos asignados á la Secretaría de la Presidencia de la República dan superávit, y los gastos asignados á la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores arrojan déficit, el Poder Ejecutivo puede destinar el superávit de la Secretaría de la Presidencia para llenar el déficit de la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Eso es lo único que puede hacer en materia de gastos; pero de ninguna manera podría hacer lo que ha supuesto el señor senador por la Florida: destinar los gastos asignados á un servicio determinado á otro servicio arbitrario.

No podría, por ejemplo, el Poder Ejecutivo destinar lo que el Cuerpo Legislativo ha destinado á vialidad, á gastos de armamento.

Lo único que podría hacer es, de un superávit de vialidad, destinar algo para armamentos ó para cualquier otro servicio público.

Esto es lo que resulta de la explicación fidedigna que dió de este artículo el doctor Martín C. Martínez, lo repito.

Tampoco en materia de empleos, es muy amplia la facultad que se le da al Poder Ejecutivo.

Supongamos que sobra un guarda, por ejemplo, en la Receptoría de la Colonia; que no tiene aplicación útil, por haber ya suficiente número de guardas de aduana; y en cambio falta otro guarda, de la misma categoría, en la Receptoría del vecino Departamento de Soriano.

Pues bien, el Poder Ejecutivo, haciendo uso de esta facultad de las trasposiciones, podría pasar el empleo de guarda de la Colonia á prestar servicios iguales en la Receptoría de Soriano.

Pero yo voy á expresar francamente mis opiniones al respecto.

Yo, en 1900, sostuve la solución radical que ha propuesto en este momento el señor senador por la Florida. Consideré que aún limitado en el sentido que he expuesto—el poder de hacer trasposiciones, aún así, podría no ajustarse estrictamente á los preceptos de la Constitución.

Parece que cuando el Cuerpo Legislativo crea un empleo determinado, con tal jurisdicción, pasarlo á otra jurisdicción en realidad es suprimir el empleo y crear otro.

Así, por ejemplo, el Poder Ejecutivo en el ejemplo que antes puse, pasando el empleo de guarda de la Colonia á ejercer funciones iguales en Soriano, parece que suprimiría un empleo en la Colonia y crearía otro en Soriano; porque en la determinación de los empleos se tiene en cuenta no sólo la categoría, no sólo la entidad de la remuneración, sino también la jurisdicción donde han de ser desempeñados; y cuando se cambia cualquiera de esos factores, se cambian los empleos.

Yo he sostenido que las trasposiciones, sobre todo en la forma amplísima que antes tenían, no sólo constituían un atentado á la Constitución sino que también hacía completamente imposible una de las facultades más elevadas y moralizadoras del Cuerpo Legislativo: la facultad de examinar las cuentas que el Poder Ejecutivo le presente.

Con la facultad de trasposición no hay fiscalización posible; no puede haber una verdadera compulsación de las cuentas por parte de la legislatura.

Hace poco tiempo, en el seno de este Honorable Cuerpo, tuve oportunidad de presentar un proyecto que tendía á reglamentar la facultad de hacer pagos, de disponer de los dineros públicos que el Poder Ejecutivo tiene; y todo ese proyecto entrañaba, como condición absoluta, la supresión de este artículo, sobre todo en la forma que tenía antes de 1900.

Yo decía, que para hacer una fiscalización efectiva en las cuentas del Poder Ejecutivo, era necesario que á cada crédito se le hiciese, por así decirlo, un balance determinado; que el Poder Ejecutivo, en la remisión de cuentas, especificara cuánto había gastado en cada servicio público.

Con todo, no puede negarse que nuestra legislación, en está materia ha progresado.

De aquella facultad amplísima de hacer trasposiciones, á esta facultad restringida, media bastante distancia: aquello era verdaderamente trastornador del Presupuesto; esto podrá suscitar alguna objeción teórica y nada más.

Si, pues, sólo atendiese á la cuestión de principios, acaso acompañaría al señor senador por la Florida; pero como se dice en el informe de la Comisión de Hacienda, hemos aplazado una porción de reformas en la Ley de Presupuesto General de Gastos, en aras de un interés superior: en aras del interés de tener presupuesto; de que este presupuesto se sancione y se convierta en ley.

Si nosotros introducimos alguna modificación en esta ley tendría que volver á la Honorable Cámara de Representantes.

En la Cámara de Representantes podría haber divergencia respecto de la reforma que se hiciera, y no es temerario suponer que este asunto tuviera que ir á Asamblea General, lo que sería á esta altura imponerle una tramitación, que impediría votar la ley.

Cuando estuviéramos en medio de esta tramitación, ya recibiríamos el mensaje del nuevo presupuesto que debe siempre presentar el Poder Ejecutivo en Abril de cada año.

Ahora bien.

¿Hay grandes perjuicios, grandes inconvenientes, en aplazar la reforma que indica el señor senador por Florida?

En realidad no hay grandes perjuicios que se prevean; al menos prácticos no los hay.

El Poder Ejecutivo es un celoso y honrado administrador de los dineros públicos, un celoso y honrado observador de la ley, y desde que no hay inconvenientes prácticos, no se justificaría ningún motivo de aplazamiento.

Transemos, pues, con esta imperfección que se ha apuntado, como en realidad la Comisión de Hacienda ha transado con otras imperfecciones bien claras, en esta ley.

La Comisión de Hacienda, quizás hubiera propuesto la reforma que ha indicado el señor senador por la Florida, como habría propuesto otras muchas reformas, pero, lo repito, lo ha sacrificado todo al interés de tener una Ley de Presupuesto que sin duda alguna, con todas sus imperfecciones, con todas sus omisiones, es muy superior á la que existe actualmente.

Estas son las explicaciones que creo del caso dar sobre este punto, y una vez dadas dejo la palabra.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por la Florida.

Señor Lenzi—Después de las explicaciones dadas por el señor senador por el Durazno, me parece ya de toda evidencia la necesidad de modificar el artículo 4.°, que está en discusión.

Nos ha historiado el señor senador por el Durazno las razones que se han dado dentro del parlamento, en distintos periodos, demostrando la inconstitucionalidad de este artículo, y ha establecido y agregado, que por la interpretación fidedigna que á él debe darse, el Poder Ejecutivo queda facultado, no como entendía yo, para hacer sólo trasposiciones de gastos fijos y de eventuales, sino para trasponer empleados públicos.

De modo, pues, que si ese es el alcance de este artículo 4.°,—digo yo ahora que es de absoluta necesidad su modificación ó eliminación.

Y es claro que debe modificarse, desde que queda establecido en la discusión que ha habido en el seno del Senado, que puede el Poder Ejecutivo disponer, no sólo de cantidades para fines distintos de los que fija la ley, sino de remover empleados si su criterio así lo estima necesario.

No hay, como decía el señor senador por el Durazno, posibilidad de control de las cuentas que ha de presentar al Cuerpo Legislativo el Presidente de la República por el artículo 82 de la Constitución.

No importa la honorabilidad actual del Poder Ejecutivo; no se legisla aquí para determinados hombres, se legisla para el futuro y el respeto de las instituciones debe primar en todas las épocas, por más honestas que ellas sean.

¿Cómo puede un artículo de la ley establecer que el Poder Ejecutivo no debe crear ó suprimir empleos, alterar los sueldos, cuando esto es un precepto constitucional; cuando la Constitución establece en su artículo 17, inciso 13, que esto es facultativo de la Asamblea?

¿Con qué propósitos puede decirlo una ley orgánica?

Una ley orgánica no puede decirlo, no tiene para qué decirlo, porque sobre esa ley está el precepto constitucional, que basta.

Este artículo así redactado deja un gran margen de facultades al Poder Ejecutivo, pues es un artículo de redacción negativa; enumera lo que no puede hacer el Poder Ejecutivo y deja como facultad administrativa todo lo que silencia; debiendo ser la fórmula y redacción del artículo, afirmativa.

La legislatura debe determinar las facultades que concede al Poder Ejecutivo, aunque en mi opinión sobre este punto no debiera concedérsele ninguna.

Pero si quiere concedérsele la facultad de trasponer eventuales, — únicamente eventuales,—debe claramente establecerse así, pero no dejar este artículo, que según la interpretación del señor senador por el Durazno lo faculta también á trasponer empleados públicos, cuya revelación me ha hecho decir que es necesario modificar el artículo en la forma que he indicado anteriormente, para lo cual confío en el voto del Honorable Senado, que así lo hará.

Señor Espalter—Yo creo necesario rectificar en algo las observaciones que acaba de hacer el señor senador por la Florida.

El habla en términos demasiado absolutos; habla de que el Poder Ejecutivo podría crear y suprimir los empleos y que es necesario aclarar más las cosas.

Señor Lenzi—Era la opinión del doctor Martínez, que el señor senador citaba.

Señor Espalter—Yo digo que cuando no se precisan perfectamente las cosas, se incurre en graves errores que podrían despertar alarmas verdaderamente injustificadas.

Yo no he dado ninguna interpretación á este artículo; he trasladado simplemente al Honorable Senado la interpretación que tiene, que es la interpretación que le dieron sus autores.

Advierta el señor senador por la Florida que, al fin y al cabo, si el Poder Ejecutivo tiene por este artículo la facultad de crear y suprimir emplos, la tiene en forma muy restringida.

Señor Lenzi—No debe tenerla en ninguna forma.

Señor Espalter—Muy bien. Pero óigame. Sólo tiene la facultad de llevar á un empleado de una á otra jurisdicción territorial; pero conservando siempre el mismo orden, la misma categoría y el mismo sueldo.

Quiero precisar que es ese el sentido que tiene y no el amplio y confuso que le asigna el señor senador por la Florida.

Señor Lenzi—El fondo es el mismo, señor senador; llevar un empleado de una jurisdicción á otra, es facultad privativa del Cuerpo Legislativo.

Señor Espalter—Lo que el Poder Ejecutivo puede hacer, es llevar á un guarda de la Receptoría de la Colonia, por ejemplo, á la Receptoría de Soriano en el mismo empleo, con igual sueldo, sólo alterando la jurisdicción, la ubicación material del empleo.

Esta es la explicación que dió el doctor Martínez á este artículo, explicación concreta, precisa, intergiversable.

Dice el señor senador por la Florida, que esto es lo mismo que lo otro, porque las dos cosas son violaciones de la ley constitucional. Pero no es lo mismo, y no lo es, sobre todo en la realidad.

Señor Lenzi—Del punto de vista constitucional, es igual.

Señor Espalter—No es igual, tampoco. ¡Cómo va á ser igual!

La entidad de una violación de la ley se determina por la magnitud de las consecuencias que esa violación produzca.

Si en un caso las consecuencias son insignificantes, no puede decirse que en ese caso sea igual al caso en que las consecuencias sean desastrosas.

Por consiguiente, no es lo mismo esto que lo otro. Por lo demás, yo no me opongo á la modificación del señor senador por la Florida, sino por una razón de oportunidad.

Esta modificación acaso impediría que tuviera rápida sanción esta Ley de Presupuesto, y consecuente con esa razón de oportunismo, voy á votar en contra, haciendo salvedades, no obstante, en cuanto á la bondad de la reforma misma.

Se trata de un simple aplazamiento.

Al fin y al cabo hemos vivido una porción de años bajo este régimen y bien podemos vivir unos meses más, sobre todo cuando con eso conseguiríamos la ventaja de que se regularizase el Presupuesto de la Nación, que hoy por hoy es completamente irregular; es una rueda que se mueve en el vacío, pero que no engrana en los hechos de la realidad.

He concluído.

Señor Ramírez—Si se tratara de reformas insignificantes en el presupuesto, que sólo afectasen ó se refiriesen á la mayor ó menor remuneración de ciertos servicios, daría gran importancia a los motivos que aduce el señor senador por el Durazno para sacrificar esos detalles en el interés de sancionar cuanto antes el presupuesto.

Pero me parece que hay comprometidos en la sanción del presupuesto, tal como está, en block y á ojos cerrados, altos principios constitucionales y consideraciones hasta de decoro, para el Cuerpo Legislativo.

Señor Lenzi—Apoyado.

Señor Ramírez—Las modificaciones que ha sufrido este artículo que viene figurando en el Presupuesto de la Nación desde hace muchos años, no tienen la importancia que el señor senador por el Durazno le atribuye.—(Apoyados).

Los inconvenientes y los peligros en tesis general,—sin referirme á personas y prescindiendo de las garantías que ofrezcan los que ejercen funciones del Poder Ejecutivo actualmente,—son los mismos con la redacción del artículo que se discute, que con la redacción del artículo anterior, sustituído por éste.

El inconveniente y el peligro no consiste en que el Poder Ejecutivo queda habilitado para trasladar á un empleado de un puesto ó otro, sino en que queda autorizado para disponer de los fondos destinados para ciertos servicios y aplicarlos á servicios distintos.

Por el artículo 4.° se permite al Poder Ejecutivo *todo lo que no importe crear empleos, alterar los sueldos ó excederse en las erogaciones* votadas por el Cuerpo Legislativo; de manera, que no tratándose de crear, ó suprimir empleos ó de alterar los sueldos, y no excediéndose de las partidas votadas para otros objetos que no sean la remuneración de servicios personales, el Poder Ejecutivo puede variar absolutamente su aplicación.

Las sanciones que á este respecto hace el Poder Legislativo son completamente platónicas.

El Cuerpo Legislativo dice: «tales rentas, tales recursos, tales sumas de dinero, se aplicarán á tales objetos». Pero si el Poder Ejecutivo cree que es preferible darles otra aplicación, según su criterio, puede hacerlo.

Pongo un caso concreto.

Por el artículo 16, se dispone lo siguiente:

«Auméntanse, dice el artículo, los recursos destinados á vialidad y obras públicas por la ley de 13 de Octubre de 1905, con el sobrante de títulos del Empréstito de Conversión de 5 °/ₒ de 1905 que resulte de la aplicación de los 9 millones de pesos, indicada en el artículo 1.° de la ley de 23 de Marzo de 1906».

Por la ley de 26 de Marzo de 1906, se destinan los 9 millones, cuya emisión se autoriza: un millón 200 mil pesos para cubrir el *déficit* de 1904-905, 1 millón para edificios escolares, y cien mil pesos para Biblioteca y Museo, y quedan 6 millones 700.000 pesos disponibles para atender las reclamaciones de guerra.

El cálculo menos optimista de las personas que conocen el movimiento de las reclamaciones, hace ascender la suma á reconocerse, aproximadamente á 6 millones de pesos, de modo que quedarían 700.000 pesos que por el artículo 16 antes citado se destinan á aumentar los tres millones autorizados para gastos de vialidad.

Por el artículo 13 se destinan también á gastos de vialidad otros 453 mil pesos, puesto que el artículo 13 dice así: «Los $ 716.400.29 existentes en el Tesoro, á la clausura del ejercicio 1905-1906, se aplicarán así: 53.829.44 para abonar saldos por servicios de 1904-1905; $ 37.863.28, para reforzar el rubro «Ejercicios anteriores y leyes dictadas del Presupuesto para 1906-1907», y el remanente ó sean 453.110.23, para aumentar los recursos destinados á vialidad y obras públicas por la ley de 13 de Octubre de 1905».

Tenemos, pues, que se aplican á gastos de vialidad, por un lado el saldo probable del empréstito de 9 millones para perjuicios de guerra, ó sean próximamente setecientos mil pesos y 455 000 que quedan sobrantes y existentes en Tesorería á la clausura del ejercicio 1905-1906; vale decir próximamente un millón doscientos mil pesos.

Yo pregunto al señor senador, si sancionándose el artículo 4.° en discusión en los términos en que lo aconseja la Comisión de Hacienda no queda facultado el Poder Ejecutivo para hacer la aplicación que crea más conveniente, de este millón doscientos mil pesos, desde que lo único que se le prohibe es suprimir ó crear empleos, alterar los sueldos y excederse en el total de las erogaciones.

Señor Lenzi—Muy bien.

Señor Ramírez—Por el artículo 82 de la Constitución, el Poder Ejecutivo debe dar cuenta de la inversión de los fondos conforme á la Ley de Presupuesto, y el Poder Ejecutivo diría:

«He aplicado estos fondos que el Poder Legislativo vota para vialidad á tales ó cuales objetos, en virtud de la autorización que se me dió y por las razones que el Poder Ejecutivo consideró convenientes y oportunas», y dado que la inversión estuviese justificada, ¿qué podría decir el Cuerpo Legislativo? ¿No autorizó al Poder Ejecutivo para disponer como lo creyese conveniente, sustituyendo su criterio al del Cuerpo Legislativo, de esas sumas y

de muchas otras, que se encuentran en el mismo caso?

¿Puede el Cuerpo Legislativo hacer esto conforme á la Constitución y conforme á la actitud que su propio decoro le impone? No es su derecho y más que su derecho su deber, usar de la plenitud de las facultades privativas que la Constitución le acuerda?

Yo sé, señor presidente, que estamos en una situación que no hay motivos para preocuparnos mayormente del abuso de facultades que puede hacer el Poder Ejecutivo, en el terreno de la justa y legal aplicación de los dineros públicos, y que probablemente esto continuará en el período próximo presidencial, porque sabemos con un año de anticipación que es un ciudadano muy digno el que va á ocupar la presidencia de la República,—y lo sabemos precisamente por virtud de la omnipotencia del Poder Ejecutivo, que nos empeñaríamos en fortificar con sanciones de esta naturaleza.

El Poder Ejecutivo, por nuestro sistema constitucional y por las peculiaridades de nuestro país, pesa y oprime sin abusar del poder y por el simple ejercicio de su influencia natural y legítima y es cuestión de cordura y de patriotismo, limitar en vez de ensanchar la esfera de su acción.

Dejando en favor del Poder Ejecutivo la facultad de alterar los Presupuestos, de disponer de los fondos que se destinan á gastos fijos que representan millones muchas veces—como mejor lo crea conveniente—le damos facultades peligrosísimas que se traducen en una influencia avasalladora. Lo que, repito, es inconveniente en todo sentido.

Señor Lenzi—Apoyado.

Señor Ramírez—Yo quisiera que los señores senadores me dijeran si no está efectivamente facultado el Poder Ejecutivo, estando al texto expreso del artículo 4.°, para modificar todo el plan de la Asamblea en cuanto á la aplicación de esos fondos que quedarían sobrantes del empréstito de nueve millones y de los fondos sobrantes de la otra procedencia á que me he referido.

Lo único que le está prohibido, vuelvo á decirlo, es suprimir y crear empleos y excederse de las sumas totales votadas.

El Poder Ejecutivo podría, usando de su criterio, legalmente autorizado, aplicar una parte de los fondos de vialidad á la construcción del Palacio Legislativo, á la apertura de avenidas ó á la compra de buques ó armamento, en razón ó pretexto de peligros para la paz pública, y ni siquiera necesitaría exponer ó justificar la fundada razón de esas trasposiciones, porque habría procedido en virtud de su derecho, consagrado en la propia Ley de Presupuesto.

¿Y qué inconveniente tiene, por otra parte, señor presidente, que se cercenen ó se limiten esas facultades al Poder Ejecutivo? ¿Qué inconveniente hay para que, si se producen circunstancias extraordinarias ó inesperadas que hagan surgir otras necesidades más premiosas; que inconveniente hay en que el Poder Ejecutivo se dirija al Cuerpo Legislativo proponiendo y solicitando las reformas necesarias, dado que este Alto Cuerpo funciona todo el año?

Es necesario que una vez por todas nos encuadremos dentro de los verdaderos principios constitucionales.

¿Es tan grave, por otra parte, el inconveniente de aplazar la vigencia del nuevo presupuesto por un mes?

Bastaría un mes para que se sancionase en el Senado este presupuesto con las reformas que se crean convenientes;—para que vuelva á la Cámara de Representantes y ésta se conforme ó no, resolviendo entonces la Asamblea General en caso de desacuerdo.

Creo que es de suma importancia modificar, ó, tal vez mejor, suprimir este artículo.

En resumen, aparentemente damos el destino que creemos conveniente á los fondos sobrantes del empréstito de nueve millones y del ejercicio de 1905-6 y en realidad lo autorizamos al Poder Ejecutivo para darles la aplicación que crea conveniente. Esa es la síntesis de lo que significa el artículo 4.° tal como se propone.

Por estas consideraciones votaré la moción del señor senador por la Florida.

Señor Espalter—El señor senador por la Florida, planteó la cuestión de las facultades que este artículo da al Poder Ejecutivo en cuanto á las trasposiciones en materia de empleos. Ya he explicado claramente cuáles son; cuáles son las que resultan á este respecto, de la discusión habida en la Cámara de Representantes al sancionarse este mismo artículo.

Ahora el señor senador por Flores plantea la cuestión del sentido de este artículo, en cuanto á la facultad que le da al Poder Ejecutivo en materia de trasposición de gastos públicos.

Yo confieso lealmente que, estando á los términos del artículo 4.° y considerándolos aisladamente, divorciados de la Constitución y de las demás leyes, darían asidero á la interpretación que justamente ha combatido el señor senador; pero si consultamos la historia fidedigna de su sanción; si consultamos el pensamiento de sus autores claramente manifestado en sus discursos, entonces la interpretación que debe dársele está muy distante de la interpretación que les ha dado el señor senador Ramírez.

El doctor Martínez fué, por así decirlo, el adalid de su sanción en la Cámara de Representantes.

El fué quien lo explicó explícitamente, llegando hasta juzgarlo en todas sus partes conciliable con las disposiciones de la Constitución de la República.

Hablando de este artículo, en cuanto á la facultad que da al Poder Ejecutivo en materia de gastos públicos que es la cuestión que ahora trato, decía el doctor Martínez que no serían permitidas otras trasposiciones que las de disponer del superávit de unos gastos para cubrir el déficit de otros.

Este es el sentido que le da el doctor Martínez á la Ley y el sentido que le dió la Cámara de Representantes.

No podría, pues, con arreglo á la historia fidedigna de la sanción de la ley,—el señor senador por Flores suponer que el Poder Ejecutivo pudiera desatender una disposición legislativa, el destino de un gasto decretado legislativamente, para crear otro á su arbitrio.

Señor Ramírez—Lo autoriza la ley para eso.

Señor Espalter—Del texto de la ley podría desprenderse eso quizás; pero es necesario interpretar las leyes á la vista de todas sus tradiciones y antecedentes.

En materia de gastos, por este artículo, el Poder Ejecutivo no puede hacer otra cosa que servir los déficits de unas partidas, con los superávits de otras.

Señor Lenzi — No es lo que dice el artículo.

Señor Campisteguy—¿Pero cuál es la interpretación que se le da en la práctica?

Señor Espalter—Es posible que en la práctica se le haya dado otra interpretación alguna vez, pero no me consta; yo no podría citar ningún caso. ¿Podría citarlo el señor senador?

Señor Blengio Rocca—Lo eficaz para este debate sería citar un caso práctico de interpretación, que demuestre que se llega en la aplicación de ese artículo á conclusiones completamente contrarias de las que sostiene el señor senador por Durazno.

Los señores senadores que sostienen que la aplicación práctica que ha tenido este artículo ha sido con detrimento del sentido que le damos, deberían indicarlos.

El señor senador por Montevideo, que ha sido Ministro de Hacienda, se encuentra en una situación especial para explicar cuál es la interpretación que se le da y se le ha dado en la práctica á ese artículo.

Señor Campisteguy—Siendo yo Ministro de Hacienda, la interpretación que se le ha dado ha sido más restringida que la que se le da ahora por la ley.

Señor Blengio Rocca—Perfectamente. Si es que se entiende que la interpretación que se le da ahora debe ser restringida, deben indicarse los motivos por los cuales esa interpretación restrictiva es la que procede.

Señor Campisteguy—Por eso preguntaba yo cuál es la interpretación que se le da; si esa interpretación practicamente es análoga ó idéntica á la interpretación teórica que está haciendo el señor senador por Durazno. Era la pregunta que yo hacía.

Por otra parte ya tendré oportunidad de manifestar cuál es mi opinión al respecto.

Señor Lenzi—Este debate está evidenciando que el artículo 4.° está de más; esta divergencia de criterio demuestra de un modo clarísimo lo que afirmo.

Señor Ramírez—Y que el Poder Ejecutivo debe cumplir la ley tal como se sanciona por el Cuerpo Legislativo. Si una modificación necesaria se impone en el transcurso del tiempo, el Poder Ejecutivo se presentará á la Asamblea pidiendo que se modifique la ley.

Con un Mensaje se hace todo.

Señor Espalter—Voy á proseguir, señor presidente, en mi exposición, para contestar todas las preguntas que ha formulado el señor senador por Flores.

Yo decía que tendría razón el doctor Ramírez si se separase este artículo, si se aislase, y si, *á priori* se juzgase contrario á la Constitución.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Hay un asunto urgente que me parece debe merecer preferente atención de parte del Honorable Senado.

El debate que se está produciendo alrededor del artículo 4.° de la Ley de Presupuesto, parece que va á tomar proporciones, por lo que el Honorable Senado no logrará pronunciar su voto en esta sesión.

Yo propondría que se alterase la orden del día, suspendiéndose la consideración del asunto que está en debate, para tratar el proyecto de Ley de Patentes de Giro, que está informado por la Comisión.

Es un asunto de fácil resolución que podría ser considerado en la sesión de hoy con la prórroga de pocos minutos y quedar sancionada esa ley, que debe entrar en vigencia desde el 1.° de Enero.—(Apoyados).

Me parece, pues, que es urgente su sanción y que no puede haber inconveniente de parte del Honorable Senado en suspender con ese objeto la consideración del Presupuesto de que nos ocupamos, que no podrá quedar sancionado en esta sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por Minas.

Señor Blengio Rocca—Que se interrumpa la orden del día para considerar el proyecto de Patentes de Giro para los Departamentos del interior y litoral, á regir en el año 1907, prorrogando si fuera necesario la hora de sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Minas.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Señor Cuñarro—Me parece que para esta votación se necesitan las dos terceras partes.

Señor Blengio Rocca—Si hay duda, pido que se rectifique la votación, aún cuando creo que ha habido los dos tercios de votos.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Sírvase dar lectura el señor Secretario.

Señor Blengio Rocca—Pediría la supresión de la lectura del informe, que debe ser conocido por todos los señores senadores.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Si se suprime la lectura del informe. Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Está á la consideración del Honorable Senado el proyecto.

Si se aprueba en general. Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Se va á pasar á la discusión particular.

Señor Blengio Rocca—Mociono para que se vote por artículos, suprimiendo la lectura de cada uno de ellos.

Señor Presidente—Si se suprime la lectura de los artículos. Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Señor Campisteguy—Pido la palabra.

Se podría simplificar el debate fácilmente, adoptando el procedimiento que se ha seguido otras veces.

Yo creo que con toda probabilidad, ningún señor senador va á proponer modificaciones al proyecto en discusión. Hay algunas reformas propuestas á la ley vigente por el Poder Ejecutivo, aprobadas por la Cámara de Representantes, y que deben discutirse en esta sesión.

De consiguiente, para simplificar el debate y no votar artículos que ya han sido aprobados en años anteriores y que seguramente serán también aprobados en esta discusión, podrían discutirse únicamente las modificaciones á la ley vigente, votando primeramente todo el proyecto y excluyendo las modificaciones á la ley de patentes vigente.

En seguida se votarían una por una las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados.—(Apoyados).

Señor Presidente—Bien. Está á la consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por Montevideo.

Señor Blengio Rocca—Me parecería muy práctica la moción que acaba de formular el señor senador por Montevideo, si no hubiera el inconveniente de que en el repartido no están bien señaladas las modificaciones que ha hecho la Cámara de Representantes á la Ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior, correspondiente al año pasado. Solamente están señaladas algunas de esas modificaciones; creo que casi todas; pero podría tener el inconveniente, la moción del señor senador por Montevideo, de que si no estuvieran absolutamente todas esas modificaciones en el repartido que los señores senadores tienen á su disposición, podrían quedar algunas modificaciones sin sanción del Senado, y por lo tanto incompleta la sanción del Proyecto.

Señor Campisteguy—Pero probablemente deben estar en poder del señor Secretario, en el expediente, en la carpeta, pudiendo el señor Secretario dar lectura por su orden á cada una de esas modificaciones.

Señor Presidente—La Secretaría no podría decir en este momento cuáles son todas las modificaciones.

Señor Campisteguy—Entonces retiro la moción.

Señor Presidente—Bien. Se va á votar entonces por artículos.

Si se aprueba el artículo 1°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

En discusión el artículo 2°.

Señor Salterain—Pido la palabra.

En el artículo 2.° está comprendida la 5.ª categoría, que dice así:

«*Pagarán 50 pesos*

A) Médicos, con excepción de los de policía y sus respectivos supernumerarios.

Abogados (sean apoderados ó no, y aún cuando ejerzan funciones de contadores, etc.»

Entiendo, señor presidente, que los abogados no pagaban patente....

Señor Cuñarro—Pero es en Campaña, señor senador.

Señor Salterain—No me había apercibido. Retiro mi observación.

—Sin discusión fueron aprobados los artículos 2.° á 18 inclusive.

Señor Blengio Rocca—Todos los artículos que siguen son exactamente los mismos que ya figuran en la ley vigente y que ha votado la Asamblea para el año actual.—Propondría, pues, que si ningún senador tuviera observación que oponer, se votasen simultáneamente todos esos artículos, que son exactamente los mismos, repito, que los de la ley del ejercicio anterior.

Desde el artículo 9.° en adelante, son los mismos...—(Apoyados.)

Señor Presidente—Si se aprueba la moción del señor senador por Minas.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Si se aprueban todos los artículos que restan.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Queda en consecuencia aprobado en primera discusión general y particular el proyecto de Ley de Patentes de Giro, para el litoral é interior.

Señor Campisteguy—Pido que se suprima la segunda discusión general y particular, en vista de que la primera no ha promovido discusión alguna.—(Apoyados.)

Señor Presidente Si se aprueba la moción del señor senador por Montevideo. Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Ha sonado la hora.

Señor Lenzi—Pero está prorrogada la sesión, señor presidente.

Señor Presidente—Pero simplemente para la discusión de este asunto.

Se levanta la sesión.

Eran las 6 p. m.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese á la señora Elina Ch. de Capurro, viuda del Ministro de Estado ingeniero don Juan Alberto Capurro, y á sus hijas solteras, una pensión, inembargable, de tres mil pesos anuales, sujeta á las condiciones generales de las leyes relativas á pensiones.

Art. 2.° Comuníquese, etc,

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 6 de Diciembre de 1906.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

A iniciativa del Poder Ejecutivo, la Honorable Cámara de Representantes sancionó un proyecto de decreto—el que depende de la aprobación de Vuestra Honorabilidad, y del cual nos ocupamos,—que acuerda á la señora Elina Ch. de Capurro é hijas solteras del ex Ministro de Estado, don Juan Alberto Capurro, una pensión de tres mil pesos anuales, sujeta á

las disposiciones generales de las leyes relativas á pensiones.

Esta iniciativa del Poder Administrador y secundada favorablemente por la otra rama del Poder Legislativo encuentra en el seno de Vuestra Comisión una acogida simpática, pues cree acto de justicia el premiar en sus descendientes los servicios prestados por su causante á la Nación, y como los prestados por el ingeniero señor Capurro, tanto en el seno de las dos ramas de la Asamblea, como en el cargo de Ministro de Estado y otros, son notorios, Vuestra Comisión se considera relevada de la tarea de exponerlos, aconsejándoos, en consecuencia, prestéis vuestra aprobación al proyecto que informamos tal cual lo ha hecho la Cámara remitente.

Sala de la Comisión, Montevideo 26 de Diciembre de 1906.

Gregorio S. Sánchez.
Diego Pons.

Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase de utilidad pública la expropiación de los siguientes inmuebles destinados á fundación, ampliación ó regularización de establecimientos dependientes de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública:

1.° El área de terreno necesaria para construir un Asilo Maternal dentro de la zona limitada por las calles Tacuarembó, Sierra, Colonia y Miguelete, y que será designada por el Poder Ejecutivo.

2.° El solar ubicado en la manzana limitada por las calles Cebollatí, Estanzuela, Caiguá y Juan Jackson, único de propiedad particular en esa manzana, ocupado por la enfermería del Asilo de Expósitos y Huérfanos.

3.° Dos solares en la calle Larravide entre Figueroa y Nueva Palmira (Unión), en la manzana que ocupan diversas dependencias del Asilo de Mendigos y Crónicos.

4.° El área necesaria para prolongar el terreno del Hospital Pereyra-Rossell á fin de que tenga salida al boulevard Artigas, frente á la terminación de la calle Brandzen.

5.° Las parcelas necesarias para regularizar los terrenos destinados á un Asilo Maternal en las proximidades de la Plaza Sarandí (Aguada) y á un Asilo de Expósitos y Huérfanos en Punta de Carretas.

Art. 2.° Autorízase á la Comisión Nacional de Caridad para vender, ó, con el asentimiento de los interesados, permutar las parcelas de terreno que posee en el camino de Goes y calles Martín García, Casupá, Porongos, Salto, Guaviyú y Cuñapirú y en Punta de Carretas, á fin de regularizar los terrenos indicados en el número 5.° del artículo anterior.

Art. 3.° Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para la ampliación de la Usina Nacional de Luz Eléctrica é instalación de sus servicios, y que serán oportunamente designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 11 de Diciembre de 1906.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario.

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo ha elevado á la consideración de la Honorable Asamblea General, comprendiéndolo entre los asuntos que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que declara de utilidad pública la expropiación de varios terrenos destinados á la fundación, ampliación ó regularización de varios establecimientos dependientes de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, y de los necesarios para la ampliación de la Usina Nacional de Luz Eléctrica.

La Honorable Cámara de Representantes ha prestado su sanción al proyecto, introduciendo tan sólo modificaciones de redacción. Vuestra Comisión considera que está justificada la declaración de utilidad pública exigida por la legislación vigente para proceder á la expropiación solicitada.

La Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública considera indispensable la expropiación de terrenos para instalar en el Cordón y en la Aguada dos Asilos Maternales, que permitan ofrecer á la infancia de esos populosos barrios de la ciudad la protección que merece.

Es notorio que para la instalación de Asilos Maternales se exigen locales amplios, higiénicos y con ubicación aparente para servir al mayor número de niños de cada localidad. Y ese objeto no se conseguiría fácilmente si no se autorizara la expropiación de los que reunan aquellas condiciones, pudiendo hacerse efectiva contra uno ó más propietarios.

Vuestra Comisión no considera necesario insistir sobre este punto, por ser evidente la necesidad de la expropiación.

Las demás disposiciones del proyecto tienen por objeto autorizar la expropiación de un solar de 900 metros enclavado en la manzana que ocupa la enfermería del Asilo de Expósitos, área absolutamente necesaria para instalar los servicios de alumbrado y calefacción del establecimiento; á regularizar el terreno del nuevo Asilo de Expósitos y Huérfanos en Punta de Carretas y dar salida al boulevard Artigas al Hospital de Niños en construcción.

Asimismo el artículo 3.° autoriza la expropiación de los terrenos necesarios para la ampliación de la Usina Nacional de Luz Eléctrica.

Por una de las disposiciones del proyecto se autoriza á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia á vender ó permutar varias parcelas de terreno que posee en la Aguada y en Punta de Carretas.

Los fondos qua obtenga de esas ventas serán aplicados al pago de las expropiaciones que se autorizan.

La Comisión que suscribe considera aceptable el proyecto y os aconseja su sanción.

Montevideo. Sala de la Comisión, 27 de Diciembre de 1906.

Juan Blengio Rocca.
José P. Ramírez.
Benito M. Cuñarro.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 29 de Diciembre de 1906.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes próximo á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la primera discusión particular del Presupuesto General de Gastos que ha de regir en el ejercicio financiero de 1906-1907.

Primera discusión del proyecto de ley que fija el impuesto municipal de alumbrado en la ciudad del Durazno.

Primera discusión del proyecto de decreto que acuerda pensión á la señora Elina Ch. de Capurro.

Primera discusión del proyecto de ley que declara de utilidad pública la expropiación de terrenos destinados al ensanche de edificios dependientes de la Comisión de Caridad.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Secretaría Ministerial

TRAMITE

Día 29 de Diciembre de 1906

Jefatura Política del Salto—Se resuelve hacerle saber que los hacendados y vecinos cuyo concurso se ha solicitado para la red telefónica, podrán solicitar de los comisarios la trasmisión de avisos telegráficos en caso urgente.

—Se resuelve autorizar á la Jefatura Política de la Capital para solicitar en plaza, precios por un break destinado al Escuadrón de Seguridad y un carro para la conducción de presos.

—Contaduría General—Pasa una nota de la Jefatura Política de Rocha, sobre detención del subcomisario de San Miguel.

—Ministerio de Fomento—Pasa una nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres, comunicando que la Comisión Departamental de Extinción de la Langosta resolvió suspender los trabajos.

—Consejo Nacional de Higiene—Pasa á informe la cuenta de honorarios del doctor Cristóbal Sánchez Montes.

—Se resuelve conceder licencia por ocho días al señor comisario de la Aduana don Arturo F. Laborde, y por quince días, al de la 9.ª sección, don Modesto Páez.

—Jefatura Política de la Capital—Se le solicita una relación de los gastos por conducción de presos, efectuados en el ejercicio actual.

—Ministerio de Fomento—Pasa la propuesta para efectuar reparaciones en el edificio de la comisaría de la 2.ª sección del Salto.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de los menores Isaac y Margarita Píriz, sobre traspaso de cédula y pensión.

—A la Dirección de Correos y Telégrafos—Petición de varios vecinos del pueblo denominado «Santa María de Pirarajá», sobre creación de una sucursal de Correos con sección de Giros Postales en dicho paraje.

—A la Contaduría General—Cuenta del Ferrocarril Norte del Uruguay, por pasajes en Noviembre próximo pasado.

—A los interesados—Expediente de la Sociedad de socorros mutuos «Unión Española», solicitando personería jurídica.

—Se dispone que por Secretaría se dé orden á la Librería de Barreiro y Ramos para remitir las obras del doctor Justino J. de Aréchaga á la Dirección de Correos.

—Se dispone que se comunique á la Contaduría General y á la Comisión Nacional de Caridad, una nota de la Junta Económico-Administrativa de Soriano, comunicando que ha recibido la nota del Ministerio de Gobierno, respecto á la investigación hecha en su contabilidad.

—Se resuelve pase á la Dirección de Correos y Telégrafos, con sus antecedentes, una nota de la Dirección General de Aduanas sobre contrabando de alhajas en correspondencia recomendada.

—Se dispone que informe la Dirección General de Correos en una nota de los señores Santiago M. Antuña y Pedro Sequeira, reclamando se les adjudique lo que corresponde como denunciantes de un contrabando de alhajas.

—Se da vista al Fiscal de Gobierno en una nota del Registro General de Poderes sobre inscripción de una escritura de poder y revocación.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—A los efectos dispuestos en el artículo 881 del Código de Procedimiento Civil (inciso 3.°), una nota del Juzgado de Comercio de 3.er turno, sobre embargo á la fragata italiana «Papá Emanuele».

—Al Poder Judicial—Una nota acusando recibo de la comunicación de éste, participando la clausura de los Tribunales y Juzgados.

La Secretaría.

Departamento de Fomento

Facultad de Matemáticas

CATEDRÁTICOS NOMBRADOS EN PROPIEDAD

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 29 de Diciembre de 1906.

De acuerdo con las propuestas formuladas por la Universidad, apruébanse los siguientes nombramientos de catedráticos en propiedad para la Facultad de Matemáticas:

Para la clase de Higiene, al ingeniero don Juan Monteverde.

Para la clase de Arquitectura Legal, al doctor Luis Varela.

Para la clase de Geometría Analítica, ingeniero Juan P. Lamolle.

Para la clase de Puentes, ingeniero Jhan Storm.

Para la clase de Geometría Descriptiva, al arquitecto don Alejandro Ruiz.

Para la de Materiales de Construcción, ingeniero José Foglia.

Para la de Ordenes de Arquitectura, al arquitecto Horacio Acosta y Lara.

Para la de 4.° curso de Arquitectura, don Jacobo Vásquez Varela.

Para la de Dibujo Topográfico, al señor Joaquín Carbonell, y para la de Teoría del Arte, al doctor Juan Zorrilla de San Martín.

Comuníquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Carretera de Toledo

EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 29 de Diciembre de 1906.

Vistos: Siendo necesario para la construcción de la carretera de Toledo á San Jacinto y Sauce ocupar de inmediato una parcela de terreno perteneciente al señor Máximo Velásquez.

Considerando que de conformidad al artículo 5.° de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905, la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública previa á la expropiación.

Que siendo urgente la toma de posesión de ese terreno, procede notificar á su propietario á fin de que á la mayor brevedad manifieste si está conforme, como precio de su terreno, con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo con más un 20 °/₀ de bonificación (artículo 5.° de la ley citada),

SE RESUELVE:

Artículo 1.° Declarada de utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación correspondiente, proceda la Inspección General de Vialidad, por intermedio del Ingeniero Director de la obra, á tomar posesión del terreno que se declara expropiado, el cual figura en el plano adjunto, y por el que pasará la carretera de Toledo á San Jacinto (Sauce), actualmente en construcción.

La determinación de dicha parcela, es la siguiente: parcela perteneciente al señor Máximo Velásquez, con una superficie de 765 metros 52 decímetros cuadrados, que se deslinda así: por el Noroeste, 140 metros 70 con frente al Camino Nacional de San Jacinto; por el Sudoeste, 119 metros 80, lindando con más terrenos del señor Velásquez y 24 metros 60 con frente á una senda que se relaciona con la Estación «Toledo».

Art. 2.° Al tiempo de tomar posesión de dichas parcelas el Ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará á continuación y firmará el interesado, se cerciorará *de visu*, si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia que sentará también por nota diligenciada.

Art. 3.° Fecho, prevendrá al propietario del terreno expropiado que debe manifestar si está conforme, como precio del terreno, con el que haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo, con más un 20 °/₀ de bonificación, ó bien si está dispuesto á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento, que entiende en el aforo para el pago del Impuesto Inmobiliario.

Art. 4.° Comuníquese á la Junta de Canelones, á sus efectos; vuelva este expediente á la Inspección General de Vialidad y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 1906.

1—Resolución mandando abonar á la Empresa Scala y C.ª y á quien la represente por hallarse moratoria, la suma de seis mil trescientos ochenta y cinco pesos con sesenta y cuatro centésimos ($ 6.385,64), importe de los certificados números 35 y 36 por obras de saneamiento efectuadas en los meses de Octubre y Noviembre ppdos., deducidos de los certificados negativos 26 y 27 los quince mil quinientos sesenta y cuatro pesos con noventa y cinco centésimos ($ 15.564,95), que abonó el Gobierno par concepto de jornales por cuenta de la referida Empresa.

2—Certificado negativo por Octubre, de la Empresa de Saneamiento, por cuenta de materiales acopiados que asciende á tres mil setenta pesos con veinte centésimos ($ 3.070,20), y cuya suma debe devolver la Empresa al Estado.

3—Certificado negativo por Noviembre, de la Empresa de Saneamiento, por cuenta de materiales acopiados, que importa cuatro mil seiscientos diecinueve pesos con cuarenta centésimos ($ 4619.40) suma que debe devolver la Empresa al Estado.

4—Certificado número 35 de obras de saneamiento, por el mes de Octubre, que importa quince mil cuatrocientos cuatro pesos con seis centésimos ($ 15.404.06), que se manda abonar con las deducciones establecidas en la resolución de esta misma fecha.

5—Certificado número 36 de la misma Empresa, por Noviembre, que importa catorce mil cincuenta y ocho pesos con veintiséis centésimos ($ 14.058.26) que se manda pagar tambien con las deducciones establecidas en la resolución de esta misma fecha.

6—Se aprueba el Certificado de trabajos por Administración efectuados por la Empresa del Puerto, en el mes de Octubre ppdo., que importan cincuenta pesos

($ 50.—), los que se mandan abonar por la Comisión Financiera.

7—Se autoriza á la Universidad para conceder al doctor don Pedro A. Duprat, el goce de sueldo del jefe de Clínica de Niños, por el que ha optado en virtud de desempeñar dos puestos.

8—Se aprueban los siguientes nombramientos de catedráticos para la Facultad de Matemáticas en carácter de propiedad propuestos por la Universidad: al ingeniero don Juan Monteverde, para la clase de Higiene; al doctor don Luis Varela para la de Arquitectura Legal; al ingeniero don Juan P. Lamolle, para la de Geometría Analítica; al ingeniero don Juan Storm, para la de Puentes; al arquitecto don Alejandro Ruiz, para Geometría Descriptiva; al ingeniero don José Foglia, para la de Materiales de Construcción; al arquitecto Horacio Acosta y Lara, para la de Ordenes de Arquitectura; al arquitecto Jacobo Vásquez Varela, para el 4.° curso de Arquitectura; al señor Joaquín Carbonell, para la de Dibujo Topográfico y al doctor Juan Zorrilla de San Martín, para la de Teoría del Arte.

9—Se aprueba la resolución de la Universidad adjudicando al doctor Rodolfo Sayagués Laso, la Bolsa de Viaje autorizada por el Poder Ejecutivo con fecha 22 del corriente.

10—Se aprueba el nombramiento de don Domingo Fernández para Auxiliar de Secretaría de la Universidad, cuyo cargo se halla vacante.

11—Se acuerda al señor Antonio Peluffo, la acumulación de sueldos solicitada por la Universidad por los cargos que simultáneamente desempeña como catedrático en propiedad de Farmacia, Química y Galénica y Químico de la Oficina Municipal de Análisis.

12—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad, para tomar posesión del terreno que se declara expropiado, perteneciente á don Máximo Velásquez, necesario para la construcción de la carretera de Toledo á San Jacinto y Sauce.

13—Se aprueba el nombramiento del señor arquitecto don Américo Maini, para catedrático interino de Construcción, de la Facultad de Matemáticas.

14—Se acepta la renuncia presentada por el arquitecto don Alejandro Ruiz del cargo de catedrático de Teoría del Arte de la Facultad de Matemáticas, agradeciéndosele los servicios prestados en el desempeño de dicha cátedra.

15—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para tomar posesión del terreno que se declara expropiado, perteneciente á la señora Elena Hebert Jackson de Gallinal, necesario á la construcción de la carretera de Toledo á San Jacinto y Sauce.

16—Resolución declarando en suspenso el cobro de las multas en que ha incurrido hasta la fecha la Empresa de V. Scala y C.ª, á condición de que dicha Empresa reanude los trabajos con elementos suficientes como para poder terminar la carretera Toledo - Pando el 15 de Marzo de 1907, y la de Las Piedras á Guadalupe el 15 de Junio del mismo año.

17—Se aprueba la resolución adoptada por la Universidad eliminando el latín del plan de estudios secundarios para la carrera de Agrimensura.

18—Se aprueba el nuevo sistema de señales denominado «Interlokingn», propuesto por la Empresa del Ferrocarril Central para el cruce de su línea con el del Ferrocarril y Tranvía del Norte en la calle Gómez.

19—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para proceder al retiro de los materiales usados de que está construido el corral de embarque de ganado de la Estación «Puntas de Maciel», que ha sido sustituido por otro corral en la Estación Goñi.

20—En virtud de desempeñar el doctor Carlos Butler los cargos de Profesor de la «Escuela Uruguaya de Enfermeras», dependiente de la Comisión Nacional de Caridad, y Jefe de la Clínica Semiológica de la Facultad de Medicina, y habiendo optado por el sueldo de este último cargo, que es el mayor, se ha resuelto autorizar á la Universidad para concederle el goce de dicho sueldo.

21—Resolución disponiendo que las asignaciones de los sobrestantes de las obras del puerto señores Mangino y Guarhs, la asignación por trabajos nocturnos y la remuneración del farolero de «Punta Brava» se imputen en adelante al rubro «Servicios Complementarios del Puerto», con cargo al producido del arrendamiento del material de dragado.

*22—Se aprueba el nombramiento del señor Joaquín Villarino, para maestro en propiedad de la Escuela de 2.° grado número 11 de la Capital, en virtud de haber resultado vencedor en el concurso respectivo.

23—Se resuelve dejar en suspenso hasta nueva resolución la partida de cien pesos ($ 100,—), asignada á un jefe mecánico al servicio de la Navegación del Río Negro, por no ser necesarios por el momento sus servicios.

24—En el expediente seguido por don Flavio Latorre, sobre cerramiento de una portera en campo de su propiedad, se resuelve que el camino que baja de la Sierra de Cabral siga el límite divisorio del campo de Latorre hasta empalmar con el Camino Nacional á Rocha.

25—Se libra orden de pago á la Inspección General de Vialidad por la suma de ciento setenta y cinco pesos ($ 175,—), destinados á la adquisición de tirantes y chapas de hierro galvanizado, para construcción de alojamientos para los peones que trabajan en la compostura del Camino Nacional á San José.

26—Se dispone la entrega á la Dirección G. de I. Pública de la suma de seiscientos pesos ($ 600.—), importe de los sueldos del sobrestante del edificio escolar en construcción en las calles Canelones y Municipio durante el tiempo que dure la construcción de dicha obra.

27—Se autoriza á la Universidad para disponer de las economías realizadas en su presupuesto en el mes de Noviembre y de la partida para aumento de alquiler de casa por Julio y Agosto ppdos. con destino á la instalación de un Laboratorio de Anatomía Patológica en el Hospital de Caridad.

28—Se ordena el pago al señor don Virgilio Sampognaro de seiscientos pesos ($ 600, –), por la primera cuota de gastos extraordinarios de viaje, y estadía que le ocasionará la comisión que se le ha confiado, relativa al estudio de los diversos sistemas de explotación de la industria pesquera.

29—Se libra orden de pago á la Oficina Hidrográfica por treinta y seis pesos ($ 36.—) importe del sueldo del marinero encargado del cuidado y vigilancia del queche «Paloma», correspondiente al mes corriente.

30—Se ordena el pago á la «Oficina Navegación de los Ríos» de la suma de setenta y dos pesos con noventa y cinco centésimos ($ 72.95), importe del mobiliario adquirido para el servicio de la Oficina de Tráfico.

31—Se ordena el pago á la Universidad de doce mil ochocientos noventa y tres pesos con cincuenta y tres centésimos ($ 12.893.53), por el presupuesto de gastos de instalación y funcionamiento de la Escuela de Agronomía por el mes de Diciembre corriente.

32—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Pública para imputar á «Economías» veinte pesos ($ 20.—), invertidos en la adquisición de una corona para ser colocada en la tumba del señor José N. Abadie, fallecido en el desempeño del cargo de Director de la Escuela de Aplicación de Varones.

—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de los siguientes materiales:

33—Universidad: un cajón papeles de filtro.

34—Tranvía Oriental 700 barricas para el cambio de tracción.

35—Tranvía Oriental: rieles, eclisas y travesaños para el cambio de tracción. 1014 barras hierro para construcción talleres.

36—Empresa Minas de Oro del Uruguay: vagonetas, mechas, fulminantes, etc.

37—La Comercial: 10 vagones abiertos y otros materiales.

38—La Comercial: Diversos artículos para el cambio de tracción.

39—La Comercial: 7 motores, piezas de repuesto para vagones, atc.

40 — Empresa Martinelli: 30 vagones carga para conducción de la piedra para construcción de las carreteras de Canelones á San Juan Bautista y Paso de Pache y de Toledo á San Jacinto (Sauce).

41—Se aprueba el nombramiento de los señores Antonio Sierra y Arturo Cappella y Pons para catedráticos en propiedad de Patología y Terapéutica Dentaria y de la Clínica Odontológica, respectivamente.

42—Se nombran sobrestantes de las carreteras de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache á los señores Rogelio Rodríguez y Olegario Sánchez.

43—Se aprueba el nombramiento del señor Leonardo Blanco, para sobrestante del puente en construcción sobre el arroyo Bequeló.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

Día 29 de Diciembre.—Horas: 5 y 30 p. m.

Barómetro sube.

Temperatura baja.

Dominan vientos fuertes del Sur en la costa, con lluvias y manifestaciones eléctricas.

Datos de hoy á las 5.30 p. m.

Barómetro 761.

Temperaturas; normal 16.50, á la intemperie 20; máxima 19.5, á la intemperie 22; mínima 16.50, á la intemperie 12.

Viento S. S. E. 36 kilómetros por hora.

Han caído 9 litros de agua por metro cuadrado.

Barómetro alto en Mendoza.

Bajo en Melo y Rocha.

Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Sucesión Ricardo Almond Williams, Ignacio Calcagno, Angel Blocona, Domingo Nartondo, Carlos Maitia, Joaquín M. Correa, Anolino Sinforoso Rodríguez, Antonio Cándido Paz, Manuel Cipriano de Souza y Juan M. Esteban.

Montevideo, 29 de Diciembre de 1906.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor argentino «Cruz de Malta», de Porto Alegre, con 7 pasajeros.

—Vapor inglés «Wallace», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Aragón», de Buenos Aires, con 2 pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 96 pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Hope», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Pandosia», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Alnmick Castle», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Croude», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Lamia L.», del Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Unión», de Paysandú, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Inglaterra», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Mary», de La Plata, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor italiano «Lazio», para Génova y escalas, con 14 pasajeros.

—Vapor inglés «Montevidean», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Bellachmyle», para Santa Lucía, sin pasajeros.

—Vapor holandés «Poolzee», para el Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Olive», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 117 pasajeros.

—Vapor nacional «París», para Asunción, con 137 pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Hope», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Alnmick Castle», para Southampton, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Aragón», para Southampton, con 9 pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Mary», para Londres, sin pasajeros.

BARQUILLA SALVADA

Ayer á la 1 p. m., fué remolcada hasta el muelle de la calle Florida, por el vapor «General Lavalleja», la barquilla pescadora núm. 1052, que se encontraba á pique á la altura del Cementerio Central.

PARTES

Los de la fecha de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 29 de Diciembre de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Secretaría de Feria

El señor Ministro, Juez Superior, ha dictado dos resoluciones de carácter administrativo y ocho de trámite.

Montevideo, 29 de Diciembre de 1906.

Adrián Castro, Secretario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

29 de Diciembre de 1906.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 14.100	para fin de mes .	69 40 %
» 23.500	para fin de Enero .	70 10 »
» 9.400	para fin de mes .	69 40 »
» 14.100	ídem ídem . . .	69 40 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 9.400	para fin de Enero .	70 10 %
» 14.100	ídem ídem . . .	70 10 »
» 9.400	ídem ídem . . .	70 10 »
» 14.100	ídem ídem . . .	70 10 »
» 9.400	ídem ídem . . .	70 10 »
» 9.400	ídem ídem . . .	70 10 »
» 4.700	ídem ídem . . .	70 10 »
» 14 100	ídem ídem . . .	70 10 »
» 1.410	al contado . . .	69 20 »
» 4.700	para el lunes. . .	69 50 »

Empréstito de Conversión

$ 3.730	para el lunes. . .	93 60 %
» 1.865	al contado . . .	93 60 »

Deuda Amortizable

$ 10.000	para fin de Enero .	52 20 %

Servicio de Correos

Llevan valija

29 de Diciembre de 1906

Maldonado, nacional, para Maldonado y La Paloma, saldrá el 30 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central.	5.45 p. m.	Central.	5.15 p. m.
Terrestre	5.15 p. m.	Terrestre	4.45 p. m.
Bolsa .	5.15 p. m.	Bolsa . .	4.45 p. m.

Helios, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 30 del corriente.

Colombia, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 30 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	5.45 p. m.	Central .	5.15 p. m.
Terrestre.	5.15 p. m.	Terrestre	4.45 p. m.
Bolsa . .	5 p. m.	Bolsa . .	4 p. m.

Esmeralda, francés, para Río Janeiro, San Vicente, Lisboa y Burdeos, saldrá el 30 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	12 m.	Central .	11 a. m.
Terrestre .	11 a. m.	Terrestre	10 a. m.
Bolsa . .	11 a. m.	Bolsa .	10 a. m.

Pisa, alemán, para Hamburgo, saldrá el 30 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	4 p. m.	Central .	3 p. m.
Terrestre .	3 p. m.	Terrestre	2 p. m.
Bolsa . .	3 p. m.	Bolsa. .	2 p. m.

Oravia, inglés, para Punta Arena, Coronel, Talcahuano y Valparaíso, saldrá el 31 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	12 m.	Central. .	11 a. m.
Terrestre .	11 a. m.	Terrestre .	10 a. m.
Bolsa . .	11 a. m.	Bolsa . .	10 a. m

Orión, brasileño, para Río Grande, Santa Catalina, San Francisco, Antonina, Paranaguá, Santos y Río Janeiro, saldrá el 31 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 2 p. m.	Central. . 1 p. m.
Terrestre . 1 p. m.	Terrestre . 12 m.
Bolsa . . 1 p. m.	Bolsa . . 12 m.

Argentino, español, para Santos, Río de Janeiro, Vigo, Cádiz y Barcelona, saldrá el 1.° de Enero.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 8 p. m.	Central . 7 p. m
Terrestre. 7 p. m.	Terrestre 6 p. m
Bolsa . . 5 p. m. del día 31	Bolsa . . 4 p. m del día 31

León XIII, español, para Las Palmas Cádiz y Barcelona, saldrá el 2 de Enero

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 7 a. m.	Central. . 11 p. m. del día 1.°
Terrestre . 6 a. m.	Terrestre . 10 p. m. del día 1.°
Bolsa . . 6 p. m. del día 1.°	Bolsa. . . 5 p. m. del día 1.°

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Diciembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
I. Prince......	inglés....	30	Nueva York
Honorius......	inglés....	30	Nueva York
Rudelsburg ...	alemán...	30	Bremen y escs.
Granada	alemán...	30	Hamburgo y escs.
Oravia	inglés....	30.	Liverpool y escs.
Corcovado	inglés....	30	Liverpool
Italie...........	francés...	31	Marsella y escs.
M. de Larri...	inglés....	31	Nueva York
Ramazan......	inglés....	31	Amberes y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Diciembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Halizones.....	alemán...	30	Hamburgo y escs.
Herminius	inglés....	30	Nueva York
Cap Blanco....	alemán...	30	Hamburgo y escs.
Nivernais	francés...	30	Marsella y escs.
Oravia	inglés....	30	Valparaiso
Corcovado....	inglés....	30	Liverpool
Les Alpes.....	francés...	31	Génova y escs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 1906

Aneris Elena Lembo, oriental, 9 meses, Ejido número 275b.

Un feto, Guaraní número 19.

Ana Scarabino, oriental, 10 meses, Cuareim número 141.

Un feto, Indepencia número 134.

Dolores Beltrán de Guastavino, argentina, 68 años, viuda, Durazno número 335.

María Irma Escuder, oriental, 4 y 1/2 meses, Mauá sin número.

Carlos Rivolta, italiano, 36 años, casado, Miguelete número 372.

Un feto, Cuareim número 204.

Elvira Clavijo, oriental, 9 meses, Corrientes número 37.

Luis Piriz, se ignora la nacionalidad, se ignora la edad, Manicomio Nacional.

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.

28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.

29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.

30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.

32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.

33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.

35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.

36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.

38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.

39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.

40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.

41—Molino y Castro, Domingo Díaz.

42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.

43—Millán y Castro, José Baccino.

44—Larrañaga núm. 31, José Sande.

46—La Teja, Fouqué y C.ª.

47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.

48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.

49—Nuevo París, Francisco Frioni.

51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.

52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.

58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.

59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo

62—Goes y Areigüa, Tomás Casellas.

63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.

65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.

66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.

67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.

68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.

69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.

70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.

72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.

73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.

74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.

75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo

77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.

78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.

79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.

80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.

81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.

82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.

83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.

84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.

85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.

86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.

87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.

88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.

89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.

90—Reducto y Arenal Grande, José García.

91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.

93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.

94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.

95—Reducto y Larrañaga, Juan B Chiappe.

96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.

97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.

98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.

99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.

101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.

102—Constituyente 314, Carlos Proto.

103—Rivera 230, Juan Amengual.

108—Melilla, N. Vizcaino.

109—Id, Viuda de Echart.

110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.

111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.

112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales en la Capital

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Cagancha... macuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yí, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas. Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraiso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magallanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

Servicio postal

BUZONES VECINALES

Desde el 1.° de Octubre próximo y hasta nuevo aviso, la extracción de la correspondencia de los buzones vecinales se efectuará con arreglo al horario siguiente:

1.ª Extracción 4 a. m. extraordinaria
2.ª » 6 a. m.
3.ª » 11 a. m.
4.ª » 3 p. m.
5.ª » 6 p. m.

NOTA — La extracción extraordinaria, que se efectúa á las 4 a. m., sólo comprende los buzones vecinales situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, 18 de Julio y Avenida La Paz, Sarandí y Juan C. Gómez y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia para el interior, que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada, será encaminada á su destino por los trenes que salen para Río Negro, Nico Pérez, Mercedes, Colonia, San José, Minas, La Sierra, y tránsitos de estas líneas, con una anticipación de 12 horas á la que se deposite después de esa extracción.

CIERRE DE VALIJAS

El cierre de las valijas destinadas á la República Argentina, Paraguay, Pacífico (vía Cordillera), y Litoral Oriental y Argentino, se efectuará, hasta nuevo aviso, de acuerdo con el horario siguiente:

Oficina Central

Situada en la calle Sarandí número 207.

Correspondencia ordinaria 5 y 15 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal Terrestre

Situada en la calle Uruguay entre Andes y Convención.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal de la Bolsa

Situada en la calle de Piedras esquina Zabala.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Oficina de última hora

Situada en el kiosko de Encomiendas de la Dirección General de Aduanas:

Correspondencia ordinaria solamente, 4 y 45 p. m.

SUCURSALES DE LA CAPITAL

El horario de las sucursales de la Capital, con excepción de las arriba indicadas, será el siguiente:

Días hábiles de 6 y 30 a. m. á 6 p. m.
» festivos » 6 y 30 a. m. á 12 m.

Salida de correspondencia para el Interior

Horario destinado á las empresas periodísticas para la entrega de sus diarios en la Oficina Central y Sucursal Terrestre; el que regirá desde el 1.° de Octubre del corriente al 30 de Marzo de 1906.

Por vía fluvial

Para Buenos Aires—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para el Litoral—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

Para la línea de Minas y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

Para la línea de La Sierra y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

Para la línea de Nico Pérez y tránsito de la misma, que comprende Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo Sauce, Cazot, Castellanos, San Ramón, Tala, Chamizo, Fray Marcos, Reboledo, Cerro Colorado, Mansavillagra é Illescas: todos los días. —Pueblo Sarandí, Zapicán y Treinta y Tres: los días 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30.—Cerro Largo, Artigas y tránsito de esas carreras: los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.—Paso de Pereyra: 1, 6, 11, 16, 21 y 26.—Paso de Ramírez: 4, 14 y 24.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 5 y 25 a. m. del día de salida.

Para la línea de Río Negro y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Piedras, Joanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Cardal, Isla Mala, Berrondo, Florida, La Cruz, Sarandí, Maciel, Goñi, Trinidad, Durazno, Yí: Villasbaos y Molles: todos los días. -Pueblo del Carmen (por Estación Sarandí), los martes y viernes. Las Flores: los domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes. Sucursal Terrestre: 4 y 40 a. m. del día de salida.

Línea á Mercedes y tránsito de la misma, que comprende: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, González, Mal Abrigo, Arroyo Grande, Jackson, La Lata, Santa Catalina, Drable, Palmitas, Bizcocho y Fray Bentos: los días lunes, miércoles y viernes.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del día de salida.

Para la línea de Colonia y tránsito de la misma, que comprenden: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, Mal Abrigo, Cufré, Nueva Helvecia, Colonia Valdense, Rosario, Puerto del Sauce, Barker, San Luis Tarariras y Estanzuela: los días martes, jueves y domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del de salida.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Jefatura Política y de Policía de la Capital

AVISO DE POLICÍA

La Jefatura de Policía llama á licitacion para el día 2 de Enero del año entrante de 1907, á las 4 p. m., para la confección de 67 trajes para el personal del Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones que se encuentran en la Comisaría General de Ordenes de esta Jefatura á disposición de los interesados.—Montevideo, 26 de Diciembre de 1906.—*P. A. José F. Eneas*, Oficial 2°.

1749-v-en.1°.

Universidad de Montevideo

INSCRIPCIÓN PARA LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS DEL MES DE FEBRERO DE 1907

El Registro de inscripción para los exámenes extraordinarios del mes de Febrero de 1907, permanecera abierto en la Tesorería de la Universidad, durante los siguientes días del próximo mes de Enero:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho, Comercio y Matemáticas, del 1 al 10; para los de la Facultad de Medicina del 1.° al 12 y para los de la Sección de Enseñanza Secundaria del 1.° al 15.

Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1906.—*El Tesorero.*

1736-v.e.6.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de *tres* pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.*

1189-perm.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de quince días para la construcción de la carretera de Pando á Mosquitos, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones, Memoria descriptiva y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Enero del año próximo venidero, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservandose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 29 de Diciembre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General.

1773-v.e.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Ampliaciones y reformas á efectuarse en el edificio que ocupa el Juzgado Letrado, Jefatura, Junta Económico-Administrativa, Cuartel y Cárcel de Canelones.

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para las obras de ampliación y reformas á efectuarse en el edificio que ocupa el Juzgado Letrado, Jefatura, Junta Económico-Administrativa, Cuartel y Cárcel de Canelones, con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Secretaría de la Junta de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán enesta Secretaría General y en la de la Junta de Canelones hasta el día treinta y uno del corriente mes, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea mas conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 1.° de Diciembre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General.

1645-v.dic.30.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Ignacio Milicua, apoderado de la sociedad «Les Heritiers du Docheur Pierre», de Nanterre (Francia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: agua dentífrica y cuya marca consiste en la denominación «Eau du Docteur Pierre» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director.

1759-v.e.1°.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pablo Prot, comerciando bajo la razon social Pablo Prot y C.ª y tambien bajo el nombre Perfumería Lubin, de París, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos de perfumería en general y cuya marca consiste en la denominación: «Enigma» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director.

1760-v.e.1°.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas, por el término de cuatro meses, á contar desde la fecha, para la provisión de una rejilla de protección, destinada al Faro del Cerro, conforme con el pliego de condiciones, que está á disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.

Las propuestas se presentarán á dicha Oficina en pliego cerrado, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906.

1630.v.30.m-1907.

Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—Se hace saber á los interesados que se ha fijado hasta el 15 de Febrero de 1907, como plazo para la admisión de las solicitudes de ingreso á los Institutos Normales, previniéndoseles que será rechazada desde luego, toda petición que no venga acompañada de la partida de nacimiento, certificado médico y de buena conducta, así como toda solicitud de habilitación de edad, ya sea en orden al mínimum ó al máximum reglamentario.

Debe tenerse presente las leyes de Papel Sellado y Timbres.—*El Secretario General.*

1772.v.f.15.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).

Cien colecciones láminas de física según muestra del Depósito.

Ciento veinte colecciones mapas geográficos.

Doscientas láminas esqueleto humano según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta mapas América del Sud.

Cien mapas República Argentina.

Cien mapas República Brasil.

Quinientos mapas República Oriental.

Doscientos compendiums métricos según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos según muestra del Depósito.

Cien tableros contadores según muestra del Depósito.

Doscientas esferas terrestres según muestra del Depósito.

Cien esferas celestes.

Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 64).

Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Veinte esferas de Copérnice (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).

Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catálogo Delagrave 1900 página 68).

Dos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).

Veinte gabinetes de física núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 53).

Dos gabinetes de química núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 904 página 71).

Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).

Treinta gabinetes de historia natural (Catalogo Deyrolle Febrero 1904 página 2).

Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).

Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 38).

Treinta barómetros Aneroide 140 m/m (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 83).

Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 21 figura 81).

Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 33).

Treinta linternas mágicas.

Cinco linternas de proyección.

Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Febrero de 1907 á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1543-v-feb.8.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Enero, estarán formadas como sigue:

Día 7—Lectura: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Luisa G. de Mangino y señor José H. Figueira.

Día 7—Caligrafía: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vazquez Cores.

Día 9—Geografía y Cosmografía: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 11—Nociones de Ciencias: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señores Enrique Reyes y Juan M.ª Aubriot.

Día 11—Agricultura: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 14—Matemáticas: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 16—Moral y Religión: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: Doctor José Pedro Massera y Br. Carlos M. Sorin.

Día 18—Economía doméstica y labores: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 21—Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente; vocales: Doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Día 23—Gramática y Composición y Retórica: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 25—Dibujo: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Sfailly y Domingo Laporte.

Día 28—Dibujo y Caligrafía, 3.er grado: Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 30—Pedagogía: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 30—Trabajos manuales: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Delemuglie y Juan Villafino.

Día 30—Idioma francés: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31—Música: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.*

1712-v-en.31.

AVISO

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m. y hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros, que se realizarán en el próximo período de Enero de 1907.—*El Secretario General.*

1694-v.dic 31.

Tesorería General de I. Primaria

Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—Está Tesorería procederá al pago de los presupuestos de la Capital, por el mes corriente, en los días 29 y 31 del actual y 2, 3 y 4 de Enero próximo.—*El Tesorero General.*

1766-v.en.4.

Oficina de Crédito Público

DEUDA PÚBLICA

Esta Oficina pagará los intereses de las siguientes Deudas:

El 31 del corriente:

Deuda de Garantía	60.°	Trimestre
Desde el 2 de Enero próximo:		
Deuda Interior Unificada	60.°	»
Empréstito Brasileño	50.°	»
Empréstito de Conversión 5 % de 1905	4.°	»

Montevideo, 27 de Diciembre de 1906.

Miguel V. Martínez, Director.

1762-v.en.1.°.

EMPRÉSTITO DE CONVERSIÓN 5 % ORO, 1905

2.a amortización

Fondo amortizante	$ 108.447 41
Proporción que corresponde á esta plaza sobre la circulación calculada	$ 67.809 84
Saldo del servicio anterior	» 81 79
	$ 67.891 63

El 2 de Enero próximo á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros, del Empréstito de Conversión 5 % oro, 1905, hasta la cantidad de *setenta y siete mil ochocientos noventa y un pesos y 63 centésimos en efectivo* que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Miguel V. Martinez*, Director.

1763-v-en.1°.

DEUDA AMORTIZABLE—2.ª SERIE

14.° Amortización

Fondo amortizante:

Cuota del 4 % anual s/ $ 3:349.021,99	$ 33.490.21
Saldo del servicio anterior	» 38.95
	$ 33.529.16

El 2 de Enero próximo, á la 1 y 30 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Amortizable—2.ª Serie—hasta la cantidad de *treinta y tres mil quinientos veintinueve pesos y 16 centésimos en efectivo* que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Miguel V. Martínez*, Director.

1764-v.en.1°.

Dirección General de Impuestos Directos

SECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

AVISO

A LOS PROPIETARIOS MOROSOS DE LA 7.ª SECCIÓN DE LA CAPITAL

Habiendo vencido el tercer plazo para el pago del Impuesto Inmobiliario, esta Dirección previene á los señores contribuyentes de la 7.ª sección que han incurrido en mora y cuyos números de empadronamiento de sus respectivas propiedades se mencionan á continuación:—que deberán regularizar su situación con el Fisco, so pena de exigírseles el cobro del impuesto judicialmente siendo además de su cargo las costas que se originen en juicio (artículo 12 de la ley).

14—15—78—84—265—320—359—370—376—383—422—437—613—645—672—696—720—722—808—867—894—895—954—955—956—957—971—1069—1070—1071—1072—1073—1102—1106—1138—1302—1314—1371—1372—1440—1441—1525—1531—1532—1569—1575—1640—1830—1930—2058—2093—2114—2120—2126—2135—2194—2235—2251—2252—2253—2274—2276—2280—2290—2291—2307—2309—2322 y 2350.—Montevideo, 20 de Diciembre de 1906.—*V. Fossati.*—V.° B.—*Márquez.*

1735-v.e.20.

Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de una chimenea en la Usina del Arroyo Seco

Llámase á licitación por el término de 20 días, á contar desde esta fecha, para la construcción de una chimenea en la Usina del Arroyo Seco, con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Directorio, calle Daymán núm. 405.

Los proponentes deberán ser personas competentes en esta clase de obras y presentarán pruebas ó certificados de que han ejecutado ó están ejecutando con éxito obras similares, ó que disponen de personal técnico y de representante técnico que las haya ejecutado.

Las propuestas se recibirán en este Directorio el día 14 de Enero próximo á las 10 a. m. y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Directorio el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1906.—*El Secretario.*

1743-v.en.13

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 31 del corriente se pagará el presupuesto general de las Clases Pasivas correspondiente al mes de Diciembre del presente año.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*La Gerencia.*

1715-v.dic.31.

Sanidad Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por tercera vez y por el término de cuatro días, para la construcción de cinco Artolas completas y treinta carteras de camillero con arreglo á la muestra, y sujetas en un todo al pliego de condiciones, que se encuentra á disposición de los interesados en la Mayoría del Cuerpo de Camilleros, «Hospital Militar», los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 p. m. Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente y serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, y en presencia de los interesados el día 31 del corriente á las 3 p. m. reservándose el derecho de aceptar las más ventajosas ó de rechazarlas todas, si así se creyere conveniente.—Montevideo, 27 de Diciembre de 1906.—*Antonio S. Viana*, Jefe del Cuerpo de Camilleros.

1751-v.d 30.

Consejo de Administración del Hospital Militar

LLAMADO Á PROPUESTAS

Llámase á propuestas por segunda vez para la adquisición de 5.800 kilos de lana, y por tercera y última, para Artículos de Mueblería, Carpintería y Hojalatería; de acuerdo con el detalle y pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle 8 de Octubre; todos los días hábiles de 9 á 11 a. m., y de 3 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados el jueves 3 de Enero de 1907, á las 10 a. m., en la Secretaría del Consejo; reservándose dicho Consejo el derecho de aceptar la mas ventajosa ó rechazarlas todas si así lo creyere conveniente.—Montevideo, 27 de Diciembre de 1906.—*Enrique V. Pittamiglio*, Secretario.

1754-v.en.3.

LLAMADO Á PROPUESTAS

Llámase á propuestas para la adquisición de una caldera á vapor tipo vertical, instalación de la sección baños, mesas de curaciones, soporta palanganas y estantes de hierro, de acuerdo al detalle y pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 3 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda el día jueves 3 de Enero de 1907 á las 10 a. m. en el despacho del Consejo; reservándose dicho Consejo el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo creyere conveniente.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1906.—*Enrique V. Pittamiglio*, Secretario.

1742-v.e.3.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

LICITACIÓN

Por segunda vez llámase á licitación para la provisión de alfalfa y pasto á la Inspección General de Limpieza Pública, Casa de Desinfección, Conservatorio M. de Vacuna é Inspección Veterinaria hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Las propuestas se recibirán el día 4 de Enero próximo á las 11 y 30 a. m. en el local de la Dirección, calle 25 de Mayo número 358, y deberán ajustarse á lo establecido en el pliego de condiciones respectivo, que puede consultarse en la Secretaría, todos los días hábiles, de 10 a. m. á 5 p. m.—*La Dirección.*

1765-v.en.4.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Llámase á licitación para efectuar las obras que requiera el cercado del terreno municipal ubicado frente al Cementerio del Buceo, con arreglo al pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina todos los días hábiles desde las 10 a. m. hasta las 4 de la tarde.

Las propuestas serán presentadas personalmente por los interesados á las dos y media de la tarde del día 14 de Enero de 1907.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1906.—*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario.

1723-v en.14.

Ante la Dirección respectiva se ha presentado la señora doña Irene Calatayud de Flangini, solicitando el permiso correspondiente para que sean extraídos del sepulcro de su propiedad, sito en el Cementerio Central primer cuerpo, señalado con el número 31, los restos de Angela Lartiga y los de María López, en vista de lo cual se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local.

Vencido dicho plazo sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.*

1704-v.mz.18.

Doña Sofía Chiazzaro de Marana, se ha presentado á esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central, señalado con el número 744 y que está á nombre de su finado padre don Nicolás Chiazzaro.

Se hace pública la petición para que, los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.—Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.*

1655-v.mzo.5.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.*

1651.v.mzo.4.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios, don José Rossi, propietario del nicho número 330 del Cementerio del Buceo, solicitando que se le conceda el permiso del caso para que se extraigan de dicho local los restos de Virginia Gulimberti, María E. Rebena, Bartolomé Maglio, Agustín Serra, Ignacio Cambrine, Nicolás Cerantes y los de María Pertusi de Serra, lo que se hace saber á los interesados, previniéndoseles que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local,—transcurrido el cual, no habiendose presentado los interesados á retirarlos, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906.—*La Dirección.*

1647-v.mz.4.

Don Teófilo D. Piñeyro, se ha presentado á esta oficina solicitando, en representación de los herederos de don Benito Chain, propietario del nicho 504 del segundo cuerpo del Cementerio Central, un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 30 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1523-v.fro.6.

La señora doña Anna Pomés ha solicitado de esta Dirección, en su carácter de propietaria del nicho número 315 del Cementerio del Buceo, se le conceda el correspondiente permiso para proceder á la extracción de los restos de Juan St. Hilaire, previniéndose, en consecuencia, á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de no hacerlo así, dentro del plazo concedido, se depositarán dichos restos en el osario general.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1479.v.en.24.

Dirección de Cementerios.—Habiendo solicitado la señora Dolores B. de Ucar permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 340, que está á nombre de don Manuel M. Ucar, los restos de Julio Rivedieu, Alberto Barilá, José Suárez, Pedro Fernández, Adelaida Henderson, Concepción Fernández y Pariente, María González de Pariente, Rojana Correa de Ximénez, Roberto Alejandro Henderson y los de Carolina Henderson, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1475-v-en.23.

Habiendo solicitado la señora Hilaria Emma Vidal de Ferreira, propietaria del nicho 2.º cuerpo del Cementerio Central numero 617, extraer los restos de Angela I. Grazeras, Rufina Moreira y los de María Dorriba, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1417-v.en.10.

COMISIÓN AUXILIAR DE LA J. E. A. DEL PASO DEL MOLINO

La Comisión Auxiliar, en sesión de esta fecha, ha resuelto que á partir del día 1.º de Febrero de 1907, se hagan efectivas las multas en que hayan incurrido los propietarios remisos de las calles Uruguayana, 2.ª Rivera entre Agraciada y Suarez, Capurro entre Agraciada y Uruguayana, Lucas Obes, 19 de Abril, Suárez, 13 de Marzo ó Tajes ó Vilardebó, San Fructuoso entre Agraciada y Artes, Olivos entre Agraciada y Uruguayana, Iglesia, Caridad entre General Farias y Artes, Nubel ó Mosquitos, Nuevo Paraíso, San Carlos y San Ramón entre Uruguayana y la vía del Ferrocarril Central y ambas Maturanas entre Agraciada y Uruguayana, por no haber dado cumplimiento á la Ordenanza de 10 de Mayo del corriente año, sobre construcción de cercos y veredas.—Paso del Molino, 13 de Diciembre de 1906. —Por la Comisión Auxiliar: *Pedro L. Ferreyra*, Secretario. 1693-v.e.15.

Registro de Estado Civil

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mari**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la 13.ª sección del Departamento de Florida (Mendoza), y doña **Zulema Galaniena**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4050-v.en.8.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Ferrando**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Cerrito núm. 276, y doña **Teresa Lanfranco**, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Cerrito núm. 276.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4006-v.dic.30.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anaurelino Coutinho**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Piedras número 306, y doña **Rosa Cinano**, de diez y siete años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 306.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4051-v-en.8.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Maximino García**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Matamar, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Washington núm. 62, y doña **Victoria Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Baró, Provincia de Santander, domiciliada en la calle Washington núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 4038-v-en.5

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Pablo Cozzo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 75, y doña **Vicenta Yáñez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 4024-v.en.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Díaz**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaraní número 16, y doña **Agustina Gautier**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Angers, Dep. de Maine Loire, domiciliada en el Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 4025-v.e.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cancelo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Vicente del Pino, Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 74, y doña **Dolores Almanzo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domesticos, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliada en el Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra, Oficial del Estado* Civil. 4013-v en.1.º

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis María Zambrini**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad paraguayo, nacido en la ciudad de la Asunción, domiciliado en la calle Misiones núm. 82, y doña **María Luisa Bayá**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Misiones núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4014-v-en.1.º

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Falcone (hijo)**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos 152, y doña **Vicenta Divenuto**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad italiana, nacida en Rocca Glonisa, Provincia de Salerno, domiciliada en la calle 18 de Julio número 485.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 4052-v.en 8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Generoso Lesa**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Carballo, Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Buenos Aires número 39, y doña **Lorenza Fernández**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Salcedo, Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 4039.v.en.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ladislao Gil Solari**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario, Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Juan C. Gómez 229, y doña **Manuela Isabel Borges Solari**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Magallanes 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 4026-v.e.3.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Escandon**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 32, y doña **Angela Cabazzotti**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4053-v.en.8.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Durán**, de 17 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 39, y doña **Inés Gret**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Soriano número 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4054-v.en.8.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Washington Bermúdez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 176, y doña **Carmen Requena Bermúdez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 176.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 4015-v.e.1.º

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Botta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 12, y doña **Zelmira Despeyroux**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Canelones núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4007-v.dic.30.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Miguel Ferraro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 81, y doña **Herminia Allich**, de 23 años de edad, de estado soltera, de peofesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arismendi número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 4055-v.en.8.

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 306, y doña **Carmen Valanzani**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 306.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4040-v-en.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín García**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador númeoo 39, y doña **Carmen Reino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4027-v.en.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Gil**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 463, y doña **Juana López**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 463.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley,—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4028-v-en.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Drago**, de 23 años, de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 222, y doña **Amanda Lagardera**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4016-v.e.1.º

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Elsner**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Leobschütz, domiciliado en la calle Lucas Obes 15, y doña **Guillermina Pena**, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 4029-v-en.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez** (hijo), de 29 añoe de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Gianelli 19, y doña **Amelia Femenias**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4030-v.en.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Manuel dos Santos**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad, oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes, número 226, y doña **Agueda Winggler**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia Suiza, domiciliada en la Avenida Rondeau número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Gnani*, Oficial del Estado Civil. 4031-v.en.4.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sebastián Alvarez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Durazno número 444, y doña **Felicia González**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Durazno número 444.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4058-v.en.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Avelleyra**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle La Paz núm. 51, y doña **Ramona Diz**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle La Paz núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, *haciendo conocer* las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4059-v.e.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcos Carré**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Burgues número 58, y doña **Francisca Elisa Gómez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Mercedes número 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4032-v.en.4.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre de año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Syndic**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 45, y doña **Carmen González**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4008-v.dic.30.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto E. Magariños**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Sayago, y doña **Juana Duarte**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Gualeguaychú, domiciliada en la calle Reducto número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4041-v.en.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ubaldino Lucio Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Ituzaingó (Departamento de San José), domiciliado en la calle Figueroa número 163, y doña **María Díaz**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pampas número 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley —*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4042-v.en.5.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Archeri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa núm. 70, y doña **Raquel Rigoli**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4017-v.e.1°.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Anouilh**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estrella del Norte núm. 18, y doña **Antonia Naya**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4018-v.e.1°.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Galucho**, de 52 años de edad, de estado viudo de Serafina Cerverizzo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Basiliccata (Italia), domiciliado en la calle Maldonado número 673, y doña **Antonia Pouso**, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Sierra número 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4019-v.e.1°.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 27 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel S. Garbarino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente número 36, y doña **Angela Galorzo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino 8 de Octubre.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena* Oficial del Estado Civil. 4056-v.en.8.

En la Villa de la Unión y el día 24 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Stratta** (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle 18 de Julio número 87, y doña **Agustina Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Plata sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2043-v-en.5.

En la Villa de la Unión y el dia 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Vezzoso**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Buceo, y doña **María Bulla**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Piedras Blancas, domiciliada en el Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4033-v-en.4.

En la Villa de la Unión y el dia 20 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Rodríguez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Juanicó s/n, y doña **Hermelina Romero**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Juanicó s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4020-v.e.1°.

En la Villa de la Unión y el día 20 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña **Elena Roth**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia Suiza, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4021-v.en.1°.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Vecino**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña **Genara Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4057-v.en.8.

En Maroñas, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fortunato Scottini**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en San Lázaro, domiciliado en Treinta y Tres, y doña **María Badano**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domicilada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4044-v.en.5.

En Maroñas y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Sanguinetti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Toledo, domiciliado en Toledo, y doña **María Rafaela Labanca**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4009.v.dic.30.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 24 del mes de Diciembre del año 1906, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Cugnetti**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Isla Gorriti sin número, y doña **Cecilia Colombo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán número 135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4045-v.en.5.

En el Reducto y el día 19 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Chiappini**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio Vilardebó, y doña **Ernesta Polloni**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4010-v.dic.30.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Eufemio Luzárraga**, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 166, y doña **Adela Pérez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4060-v.en.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Alberto Bellure**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 177, y doña **Emma Isabel Nicrossi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 585.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4046-v.e.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Coppis**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la Playa Ramírez, y doña **Rosalía Passanante**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Playa Ramírez.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 4034-v.en.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Rolando**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 614, y doña **Ana Fierro**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 798.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4035-v.en.4.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Calce**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Canelones número 586, y doña **Sara Porta**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador Chico número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil 4011-v dbre.30.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **León Jesús**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Canelones núm. 490, y doña **María Aguirre**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Canelones núm. 490.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4012-v.dic.30.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Rodríguez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Josefina Lastiel**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 4036-v.en.4.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1906, á las 12 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Giannelli**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle A. Chucarro número 71, Pocitos, y doña **María Peirano**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle A. Chucarro número 71, Pocitos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4049-v.en.6.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan López**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Brandzen número 140, y doña **Carmen Berlanchieri**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Brandzen número 140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4037-v.en.4.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Canceglia**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patri número 537, y doña **Pilar Bagnuolo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fortuna número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil 4022-v.en.1°.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Viscardi** (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Punta Carreta, y doña **Adela Mazzullo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes s/n (Pocitos).

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4023-v.en.1.°.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Teodoro Tripaldi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión relojero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno y doña **Rosa Defeo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Constitución núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4047-v.e.5.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 26 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fortunato Artecona**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad argentino, nacido en Federación (República Argentina), domiciliado en Sayago, y doña **Elcira García**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Uruguay 574.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil 4048-v-en.5.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro N. Serby, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, a deducirlos.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, escribano publico. 1753-v.e.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rodríguez Arijón, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1746-v.e.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco García Santamarina, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 17 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1617-v-feb.25.

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Francisco Ca ella y Pons, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Rodríguez Landívar, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 22 de Diciembre de 1906.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 1739-v.e.30.

Juzgado L. de Comercio de 1er. Turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que en los autos seguidos por don Marcelo T. Gómez, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la siguiente resolución: «Montevideo, 4 de Diciembre de 1906.—Vistos: Estos «autos sobre homologación del concordato preventivo «extrajudicial celebrado por don Marcelo T. Gómez «con sus acreedores.—Resultando: que publicado en «forma el concordato propuesto, se opuso á su homologación el representante de la Sociedad Anónima «denominada «Gran Destilería de Montevideo», atacando de fraude dicho concordato, fundándose en «las contradicciones que resultan del concordato de «fs. 1, la Memoria de fs. 3 á 5, y del poder de fs. 7, por «cuanto en este poder el deudor facultaba á su mandatario para celebrar concordato con sus acreedores «con una quita de un *sesenta por ciento* de sus créditos, mientras que por el concordato de fs. 1 «sólo se les abona el *veinte por ciento*; y en la Memoria se hace constar que en la reunión celebrada «con los acreedores se les propuso el 25 por ciento al «contado ó el 35 por ciento á plazos, siendo aceptada «por los acreedores la primera de estas propuestas; «de donde deduce la opositora que al pagar el deudor á sus acreedores solamente el *veinte por ciento* «de sus créditos, comete fraude y está comprendido «en la *primera* y *tercera* de las causas determinadas «en el artículo 1526 del Código de Comercio; y en virtud de lo cual pide que no se admita el concordato «propuesto, con imposición de costas y costos al deudor;—Resultando: que previa audiencia del deudor y «del Síndico, se recibió el incidente de oposición á «prueba, produciéndose por la parte opositora, la que «expresa el Certificado del Actuario, corriente á fs. «87 vuelta;—Resultando: que el Síndico, en su informe, corriente de fs. 81 á 83, después de estudiar «detenidamente el balance y demás recaudos presentados por el deudor, la conducta comercial de éste, el «estado de sus negocios y las causas invocadas en la «Memoria, llega, por último, á conclusiones completamente favorables al deudor, respecto á cada uno de «esos extremos;—Considerando: que el cargo formal «que se hace al deudor concordatario por el acreedor «opositor, consiste, como se ha dicho, en que el deudor establece en la Memoria de fojas 3, que se había «propuesto á los acreedores pagarles al contado «el *25 %* de sus créditos, ó el *35 %* á plazos; y que «habiendo sido aceptada la primera propuesta por «los acreedores, sólo se les pagó después el *20 %*, «según así resulta del concordato que luce á foja 1, «deduciendo de ahí que el deudor ha procedido con «fraude, engañando á sus acreedores;—que, contra «esto, el deudor explica detenidamente, á fojas 49 y «siguientes, la diferencia que se nota, diciendo, que «se debe sólo á un error de copia, puesto que «esa Memoria fué redactada después que el concordato había sido aceptado y firmado por *28* «acreedores, que se impusieron debidamente del «estado de sus negocios, y á quienes sólo se les «ofreció *20 %* al contado ó *35 %* á plazos, único «arreglo que podía cumplir.—Considerando: que así «aceptado el concordato por los acreedores, que según informa el Síndico,—fs. 82—lo han suscripto un «número superior á la mitad de personas que representan en créditos, más de las tres cuartas partes del «pasivo; y hechas las publicaciones de estilo, no es de «suponer que si efectivamente hubieran sido burlados ó defraudados de una manera semejante, no hubieran reclamado inmediatamente, deduciendo las «acciones del caso contra el deudor común, que así «hubiera procedido; que entre tanto, de los acreedores que han aceptado y suscripto el concordato de «que se trata, y que, como se ha dicho, se han publicado en forma, con las firmas de todos y cada uno «de aquéllos, no sólo ninguno ha deducido reclamación alguna, lo que prueba que han prestado su «consentimiento pleno á ese concordato en uso de su «derecho, sino que el acreedor que se opone á la homologación, no ha probado, como debía, artículo «329 del Código de Procedimiento Civil,—el fraude «que imputa al deudor; Considerando: que por lo que «respecta al mandato que luce á fs. 7, tampoco tiene «importancia alguna, en el caso, el hecho de que se «haya establecido en ese instrumento el máximo de «la quita que el mandatario debía solicitar de los «acreedores del otorgante, esto es, del deudor concordatario; pues éste ha explicado también que al «otorgar ese mandato tenía esperanza de alcanzar un «éxito mejor en la liquidación de sus negocios, mientras que después tuvo que luchar con las dificultades «que indica á fojas 53 vuelta y siguiente, y que ocasionaron gastos y pérdidas que menciona; que, en «presencia de esas explicaciones del deudor, y lo que «resulta del balance que luce á fojas 2, levantado posteriormente y respecto del cual dice el Síndico, al final de su informe, que *«hace constar que ha examinado el Balance y demás antecedentes presentados por el deudor, sin hallar en ellos nada «que merezca particular mención»*, (foja 83).—Considerando: que de todo esto hemos de concluir «forzosamente, que en la formación del concordato «de fs. 1, el deudor no ha incurrido en ninguna de «las causas taxativamente indicadas en el artículo «1526 del Código de Comercio, como contrarias á la «aprobación de dicho concordato.—Por estos fundamentos y atento, además, lo dispuesto en los artículos 1527, 1542 y 1545 del Código de Comercio y artículo de la ley de Papel Sellado vigente.—Se declara «homologado el concordato previo extrajudicial celebrado por don Marcelo T. Gómez con sus acreedores; hágase las publicaciones de estilo en el «DIARIO OFICIAL y *El Tiempo*, de los que se agregarán á los autos los números correspondientes para «constancia. Ejecutoriada esta sentencia, previa re«posición del sellado que corresponde al concordato, «por el deudor, dénse á los interesados los testimo«nios ó certificados que pidieren; fórmese la planilla «de costas, en la que se incluirá el honorario del «Síndico, que se regulará oportunamente, y satisfe«chas por el deudor, archívese el expediente.—*Juan A. Saráchaga*.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1767.v.e.1.°

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Francisco Vior, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que sus«criben, acreedores de la casa de comercio de don «Francisco Vior, situada en el Sauce del Yí, Departa«mento de Florida, y enterados del mal estado de sus «negocios, según antecedentes que tenemos a la vista, «y después de oír las explicaciones verbales que nos «ha dado para justificar su conducta; hemos con«venido aceptar como finiquito de los créditos respec«tivos que representamos, y cuyo monto está de «acuerdo con la cantidad que á nuestro favor arroja «la nómina de los acreedores en el pasivo, el *veinte «por ciento* por completa chancelación de nuestros «respectivos créditos.—El referido veinte por ciento, «se abonará á los *treinta días* de suscripto el presente «concordato.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906. «—A ruego de mi esposo José Almandas por no saber «firmar. — *Juana Melgar*—Manuel Louzas, Alberto «Enamorado, Alfredo Puentes, Juan B. Melgar, Braulia «V. A. de Melgar, Manuel Díaz Lizana, Sobrino y Va«rela, p. p. J. G. García é hijos, Angel Bervejillo; p. p. «Pedro Compte, José Robuschi; Andrés Lerena, «Starico y C.ª, Hoz Dávila y C.ª, p. p. Santiago Guido, «M. Sánchez, Roca Hnos., Augusto Hieret, p. p. Isidro «Suárez; Pedro F. Suárez; Federico Gómez».

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1698-v.e.10.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que los señores V. Scala y Compañía, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores de los señores V. Scala y Compañía por las cantidades que expresan, y los dichos señores V. Scala y Compañía, hemos convenido celebrar el concordato extrajudicial de que instruyen las cláusulas siguientes: Primera: Los referidos acreedores conceden á los señores V. Scala y Compañía un año de espera para el pago de los créditos que les adeudan hasta la fecha.—Segunda: Los señores V. Scala y Compañía se obligan á su vez á pagar íntegramente sus deudas una vez vencido el plazo acordado, ó antes si les fuera posible.—Tercera: Los acreedores nombran al Banco Español del Río de la Plata para que intervenga en todas las operaciones pendientes ó que en lo sucesivo hagan los señores V. Scala y Compañía, con el objeto de controlar esas operaciones y sin que el Banco contraiga responsabilidad alguna por el resultado de las mismas.—Cuarta: Los señores V. Scala y Compañía quedan obligados á no efectuar pago alguno ni contraer nuevas obligaciones sin el consentimiento expreso del señor interventor ó de su representante. Quinta: Una vez pagados íntegramente todos los acreedores, cesará de hecho la intervención del Banco Español del Río de la Plata. — Sexta: el sellado correspondiente á este concordato será repuesto por los deudores una vez que el concordato quede aprobado judicialmente, de acuerdo con la ley de timbres y papel sellado.—Séptima: Para constancia de lo convenido, se firman dos de un tenor en Montevideo á los veinte y tres días del mes de Noviembre de mil novecientos seis, quedando un ejemplar en poder del Banco Español del Río de la Plata y otro en poder los señores V. Scala y C.ª

V. Scala y C.ª—Conforme por el saldo que resultare después de realizada la prenda que tiene este Banco y que es de francos 25 500 v. nominal en títulos de Deuda de Conversión—por el Banco Español del Río de la Plata, P. C. Towers, Gerente—Ernesto Quincke—Metzen Vincenti y C.ª—Carlisle Crocker y C.ª—Groscurth Walder y C.ª—p. a. Graberg y C.ª, H. Groscurth—pp. Supervielle y C.ª, J. West—Benause Battier y C.ª—Antonio Rovira—Eugenio Barth y C.ª—Ricardo M. Jalabert—D. Ratti y C.ª—Eduardo Cooper é hijo—Taranco y C.ª—Juan de M. Corona—pp. A. Barreiro y Ramos, A. R. Barreiro—por Wilson Sons y C.ª Lda, J. Oliver, Gerente—César Tabacco—José Insua—Agustín Cantonet—Edmundo Rey O'Shanahan—por *El Telégrafo Marítimo*, Juan G. Buela—por la sucesión Cayetano Pino, Blas Pino—Bell Towers y C.ª—Munyo e Iriarte—Sierra, Ferrari y C.ª—por Hijos de Alejandro Favaro, A. Favaro—Regusci y Voulminot—Cioffi, Regusci y Voulminot—Ihlje Wilkens y C.ª—S. San Martín hijo—Boni y Flesch—Hipólito Tournier—Antonio D. y Manuel Lussich—Sala y C.ª—pp. Ambrosoli Brito Foresti Rolando y C.ª, Agustín Ambrosoli, Luis Brito Foresti—pp. Martinelli y Andreoni—José Martinelli (hijo)—por la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, Ignacio M. Soria—Butler y Fynn—M. y J. Debernardis—Juan B. Barbé—pp. A. Quartino y Hno.—C. Scarlatto—pp. Banco Comercial, A. Beherens—por el Banco de la República del Uruguay, E. Rolando, Gerente—Luis Nabón y C.ª—Anacleto J. López—Felicia A. de Ranzoni—Carlos Massino—p. A. Arthur Koppel, S. A. Ernesto Quincke—Garolini y C.ª—Francisco Oliveras—Pedro Molinari y C.ª—Francisco Veiga—Arturo Silva Rattés—R. y A. Barreira—Serafín González é hijo.

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 7 de Diciembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1670-v en.4.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don José Castro para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por nulidad de matrimonio le ha iniciado doña Angela Biglieri y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Paysandú, 18 de Diciembre de 1906.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1748-v en.31.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Arichaga ó Arizaga, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 5 de Diciembre de 1905.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1380-v.dbre.30.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se emplaza á la viuda y herederos de don Pedro Sagrera para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que les han promovido los señores Lambert Levy y C.ª, por restitución en la posesión de un campo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se previene que el término indicado correrá durante la feria mayor, habilitada al efecto.—San José, 18 de Diciembre de 1906.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 1717-v.en.25.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que en los autos caratulados:—Ramón Urruzula y María Garmendia (sucesiones) Rectificación de partidas,—se ha dictado la siguiente resolución: «Durazno, 8 de Noviembre de 1906. Visto, con audiencia del Ministerio Público, estos autos seguidos por don Inocencio Zabala sobre rectificación de las actas de defunción de Ramón Urusola (f. 1), de nacimiento de Leonardo Urrusala (fs. 7), de nacimiento de Francisco Urrusula (fs. 11), de nacimiento de Pablo Urusula (fs. 12), de nacimiento de Paula Urusula (fs. 10) y de las partidas de nacimiento de Pedro Urriosola (fs. 4), de nacimiento de Juana Josefa Urruzola (fs. 5) y de nacimiento de Micaela Rezola; Resultando: Que el interesado se presenta a fs. 13, manifestando:—1.° Que en el acta de nacimiento de Leonardo, al hablar del padre, dice Ramón Urrusala, cuando debe decir Ramón Urruzula; 2.° Que la partida de bautismo de Pedro, donde dice Ramón Urriosola, debe decir Ramón Urruzula; 3.° Que en el acta de defunción de Ramón Urusola debe decir Ramón Urruzula; 4.° Que en la partida de bautismo de Juana Josefa debe decir, al hablar del apellido del padre, Urruzula y no Urrusola; 5.° Que en la partida de nacimiento de Micaela, debe decir al expresar el apellido del padre Urruzula y no Rezola; 6.° Que en el acta de nacimiento de Francisco Urruzula, debe decir Francisca Urruzula, pues la criatura inscripta es mujer y no varón; 7.° Que en el acta de nacimiento de Pablo debe decir, en cuanto al apellido del padre, Urruzula y no Urusula, y 8.° Que en el acta de nacimiento de Paula, debe decir, al hablar del apellido del padre, Urruzula y no Urusula; que al efecto de justificar los errores enunciados y procederse á su rectificación, el interesado ofrece la información de los testigos Francisco Janariz, Juan N. Zabala y Santiago Pedrera; Resultando: Que publicada la solicitud durante treinta días en la prensa local, y producida la información ofrecida, se oyó al Ministerio Público, quien manifestó su conformidad con las rectificaciones solicitadas (información de fs. 16 á 18, periódicos de fs. 19, 21, 23 y 25 y dictamen Fiscal de fs. 26 v.) y Considerando: Que, según la información producida, las actas y partidas expresadas adolecen de los errores que hace notar el interesado; Considerando: Que durante el término de las publicaciones no se ha presentado ninguna persona á contradecir las rectificaciones solicitadas; Atento á lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la Ley 11 de Febrero de 1879 y lo que establece la Ley 9 de Julio de 1888; FALLO: Mandando que se rectifiquen las actas y partidas expresadas, en el sentido solicitado por el interesado; anótese esta sentencia en extracto al margen de las copias de dichas actas y partidas que obran en autos; comuníquese y publíquese, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, debiendo hacerse las publicaciones durante quince días y en oportunidad agregarse á los autos los periódicos respectivos, y, prévia tasación y pago de las costas, archívese el expediente.—*Pedro Martí*.—Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Durazno, 17 de Noviembre de 1906.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 1695-v-en.3.

PROTESTA JUDICIAL—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Martí, de fecha 24 de Octubre del corriente año recaído en los autos, «Francisco B. Helguera contra Joaquín Escudero», se hace saber: Que se ha presentado don Francisco B. Helguera protestando contra don Joaquín Escudero por el importe del crédito que le reclama que asciende á ocho mil quinientos setenta y dos pesos ochenta y nueve centésimos con más sus intereses y las costas y costos del juicio. Y á los efectos de lo dispuesto por el inciso 3.° del artículo 1026 del Código de Comercio, se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, 11 de Diciembre de 1906.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 1692.v-e.15.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores del señor Martín Puchet, para la reunión que tendrá lugar el día 2 de Febrero del año venidero, á las 9 a. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del síndico, balances y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Independencia núm. 150, á disposición de los acreedores, por el término de 10 días.—Florida, 11 de Diciembre de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 1709-v.dic 30.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

CONCORDATO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Eduardo Brito del Pino (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los señores Etcheverría é hijos, comerciantes del Carmelo, solicitando la homologación del siguiente concordato: En el Carmelo, á los 15 días del mes de Noviembre de 1906, los que suscribimos, acreedores de los comerciantes Echeverría é hijos, de este pueblo, hemos resuelto aceptar el concordato preventivo extrajudicial que dichos deudores nos han propuesto por intermedio de su apoderado don Juan G. Salorio, y que es el siguiente: Artículo primero: Nos damos por recibidos en este acto del diez por ciento que nos dan los deudores en pago de nuestros respectivos créditos. Artículo segundo: Por razón de lo estipulado en el artículo anterior se entenderá que hacemos remisión del saldo de noventa por ciento de nuestros respectivos créditos y por lo tanto otorgamos a favor de los deudores el más cumplido finiquito por nuestras cuentas hasta la fecha. Artículo tercero: Todos los gastos extrajudiciales que origine la homologación del presente concordato son á cargo de los señores Echeverría é hijos. Con la obligación de ser repuesto en oportunidad el sellado correspondiente por los deudores, suscribimos este concordato á los efectos de lo que prescribe la ley de la materia. Por Echeverría é hijos, Juan G. Salorio, apoderado; Carlos Rodríguez pesos 53.65; á ruego de don Antonio Pesetto por no saber firmar, acreedor por pesos 352; J. M. Sarachu, Tgo. Alberto A. Migone. Acreedores por la suma de pesos 945 m/n oro, Villegas Hnos; como cesionario de los acreedoes Groscurth y C.ª por la suma de pesos 200.09, Andrés Bosco; Acreedores por la suma de pesos 893.70, Andrés Bosco acreedores por pesos 194.30, Ibaldi Hnos. acreedor por pesos 130.20, José Contini acreedor por pesos 1271.84, p. p. de José Rivas, José Rivas (hijo) acreedor por pesos 182.25, Viuda de M. y Veraza, como cesionario de los acreedores Butter y Fyn, por pesos 1300.28, José M. de Olarte é hijos pesos 1235.44, Talice y Moretti por pesos 180, Enrique Menini pesos 168 18, Arturo Pasano y C.ª pesos 28.10, Armas y C.ª por pesos 94.34; y Braus Makn y C.ª por pesos 731.32, Gregorio Novaresi acreedor por la suma de pesos 476.60 pp. «La Esperanza Agrícola» Luis B. Troise, Antonio Pisciottano acreedor por la suma de pesos 106.73, José Ferrari acreedor por pesos 375.87, Pascual Spera acreedor por pesos 67.17, Francisco Salaburu acreedor por pesos 8.75, St. Girons Hnos. acreedor por pesos 212.50, Antonio Lasarini hijo acreedor por pesos 91.80, Pablo Mases acreedor por pesos 75.00, Francisco Troise por pesos 171.25. A ruego de don Leoncio González por no saber firmar David A. Estévez por pesos 48.20, F. Hizzola acreedor por pesos 176.76, Américo Sóñora y C.ª por 500 pesos. Vicente Tur por pesos 333 40, Luis Gigli por pesos 100.00, Luis Casarette por pesos 165.00. Por Manoy Troise, Miguel P. Max por pesos 22.60, José María de la Santa por pesos 68.20, Felipe Cantón por pesos 88.32, Prudencia T. de Rue y C.ª por pesos 295.58, E. Chaneau hijo y C.ª por pesos 76.15. A ruego de mi señor padre por no saber firmar, María G. de Banchero por pesos 222.50. A ruego de mi señor suegro Santiago Bottó por no saber firmar; Margarita C. de Battó por pesos 405. A ruego de mi señor padre José Bebegno por no saber firmar, acreedor por pesos 60, Marcelino Bebegni. A ruego de mi señor abuelo don Antonio Burré, por no saber firmar, Juan Burré por pesos 354.20. Antonio Banchero por pesos 114.52. A ruego de mi señor padre don Ezequiel Correa por no saber firmar, María C Correa por pesos 25.28. Cordano Hnos. por pesos 20.00, Juan Labang acreedor por pesos 528, Juan Seco por pesos 113.84, Pedro Zunino por pesos 5.00, Antonio Guido por pesos 1802.85, Juan Manito por pesos 383.90, Pedro Tanini por pesos 79.70, Ramón Arrieta acreedor por pesos 114.80. A ruego de mi señor padre don Bartolo Banchero por no saber firmar, Angel Banchero por pesos 89.10; á ruego de José Baldi por no saber firmar, Angel Debenedetti por pesos 170.00, Angel Debenedetti por pesos 290.24 y por pesos 425.00, Bautista Marticorena, Lorenzo Battó acreedor por pesos 218.20, Pantaleón Banchero por pesos 789.00, Leonor de Fissatti por pesos 1.597,80, Juan N. Zunino por pesos 1.765,42, a ruego de don Antonio Arnoldi por no saber firmar, Pascual Spera, pesos 82.12; Román Verone por pesos 100, á ruego de Bartolo Igoa por no saber firmar, Prim. Díaz pesos 82.70, á ruego de don Antonio Banchero por no saber firmar, A. Donati pesos 1.700, á ruego de don Esteban Banchero, por no saber firmar, A. Donatti pesos 33.00, A. Donati por pesos 717.70, Martín Eyharavide pesos 404.80, José Cerrutti pesos 119.17, Juan Pochellu pesos 368,89, Estéban Vidal pesos 88.95; Pedro Bassogaistiguy pesos 1.530.88, Juan T. Lacoste pesos 108, á ruego de mi señora madre doña Agustina Echenique por no saber firmar Dominga Echenique por pesos 120.00, Felipe I. Bergara, á ruego de mi señora madre doña Josefa U. de Echave por no saber firmar, por pesos 352.95, Rufino Echave, Vicente Depratti por pesos 159.71, á ruego de don Pedro Sanguinetti por no saber firmar acreedor por pesos 70.00, Rodolfo Buenahora; Rodolfo Buenahora por pesos 50.86.» En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1525, inciso 1.º del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de veinte días.—Colonia, 4 de Diciembre de 1906.—*Ramón Barbot*, Escribano Público. 1700-v.en.9.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Genuario González y doña Felisbina Brun, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan, con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 31 de Octubre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 1597-v.feb.21.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber: que en los autos seguidos por don Juan López, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución, que dice así: «Rocha, «17 de Diciembre de 1906. Vistos: Atento lo solicitado «y lo dispuesto en los artículos 1524 y siguientes del «Código de Comercio,—apruébase el concordato pre«ventivo extrajudicial celebrado por don Juan López «y sus acreedores, y que luce á fojas 6 y siguientes. «Tasadas y satisfechas las costas, repuesto el sellado «correspondiente y publicada esta sentencia en el «DIARIO OFICIAL y en *La Democracia* de esta ciudad, «expídase testimonio y desglose. Fecho, archívese.—«Silva Lo proveyó etc.—A. M. Rivero, Actuario».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Rocha, 18 de Diciembre de 1906.—*A. M. Rivero*, Escribano Público. 1733-v-en.30.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Compra venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Jorge Pagani y César Castelli, el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle 25 de Mayo número 95 esquina Pérez Castellanos.

Los que se consideren acreedores ó con derecho á la citada casa de comercio, deben concurrir á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 30 de Diciembre de 1906.—*Juan Bicain y Hno.* 1771-v.e.23.

Aviso

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á los señores Casimiro Fernández y Manuel Bernardo, la Panadería que tengo establecida en la calle J. Requena 168, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la indicada casa, dentro del término de 30 días, vencido el cual quedarán exentos de responsabilidad los compradores.—Montevideo, 29 de Diciembre de 1906.—*Florentino García.* 1770.v.en.23.

Al comercio y al público

Participamos al comercio en particular y al público que por escritura que autorizará el escribano don Juan T. Mengotti se procederá de común y amigable acuerdo a la disolución de la sociedad, que gira en esta plaza y la del Carmelo, bajo la razón de Villegas Hermanos, en los ramos de Almacén, Tienda, Ferretería y Barraca é industria vini-viticultura, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Villegas Zúñiga, quién continuará en el mismo giro de negocios. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—*Francisco Villegas Zúñiga, Cesáreo Villegas Zúñiga.* 1769-v.en.23.

Aviso

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender a mi hermano F. Solano Perdomo el negocio de almacén, tienda y ferretería, que tengo establecido aquí, en el paraje conocido por la Costa del Arroyo de la Cruz y en propiedad del suscripto. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los acreedores para que dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la primera publicación, se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Costa de la Cruz, Departamento de la Florida, Diciembre 28 de 1906.—*Paulino P. Perdomo.* 1768-v-en.23.

Al público

Hago saber al público y al comercio en general que por escritura de fecha 22 del corriente que autorizó el escribano don Julián Laguna, he vendido á los señores Francisco Varela y Eugenio Martinez la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tenia establecida en la calle Isla de Flores número 168 esquina Ibicuy. A fin de que todas las personas que se consideren mis acreedores, concurran al domicilio indicado dentro del término de 30 dias, hago esta publicación ordenada por la ley.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Ramón Valverde.*

1761-v-e.29.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público, que con esta fecha he vendido al señor don Juan Circoni el despacho de bebidas situado en la calle Rampla número 167, previniendo á todo aquel que se crea con algún derecho, puede hacerlo en el término de 30 dias como marca la ley.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Juan Lorente.* 1758-v-e.29.

Disolución de sociedad

Con esta fecha ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Rafael Favaro y C.ª, retirándose de ella el socio comanditario don Juan Vallaro, quedando con el activo y pasivo de dicha firma el señor Rafael Favaro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 27 de Diciembre de 1906—*Rafael Favaro y C.ª.* 1757 v.e 22.

Aviso

Participo al público y al comercio, que he contratado vender á favor de don Francisco Servetti las existencias de mi case de de negocio sita en la Avenida Goes num. 64 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906—*Eugenio Marini.*

1756-v.e.29,

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio, á los efectos de la Ley de de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Ovidio Migues, las existencias de la casa de comercio que en los ramos de Fonda, Posada, Confiteria y Billar, tenia establecida en el pueblo de Migues, en sociedad con don Jacinto Migues, y que hemos disuelto la sociedad que teniamos con dicho señor, de común acuerdo. Los que tengan créditos contra dicha sociedad y casa de comercio, deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el pueblo de Migues, en el término de treinta dias, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Canelones, 27 de Diciembre de 1906.—*Domingo Rodriguez.—Jacinto Migues.—Ovidio Migues.*

1755-v.en 20.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que, de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de Restaurant y despacho de bebidas, calle Piedras numero 16, giraba en esta plaza bajo la razón social de Troccoli y Sposito, quedando don Antonio Sposito, á cargo de dicho negocio A los efectos de lo que establece la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación á fin de que los que se consideren con algún derecho al mencionado establecimiento se presenten dentro del término de treinta dias, bajo apercibimiento.—Montevideo, 27 de Diciembre de 1906.—*Carmelo Troccoli.—Antonio Sposito.*

1752-v.e 20.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Donato Pugliese y Compañia, el almacen de comestibles, bebidas y billar, al por menor, denominado «Flor de Chamizo» que tengo establecido en la tercera sección judicial del Departamento de San José (camino á Flores). Y á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.—Vencido que fuere dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San José, 24 de Diciembre de 1906.—*José Canzani.* 1747-v.e.31.

Al comercio

Severino Acosta hace saber que con esta fecha ha vendido al señor don Manuel Fernández, las existencias de la casa de comercio de almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar, que tiene establecida en el camino de la Barra de Santa Lucia. Hace esta publicación á los efectos de la ley de la materia. Montevideo, 26 de Diciembre de 1906.—*Severino Acosta.*

1745-v.en 19.

Al comercio

Participamos que por escritura otorgada en esta fecha, ante el escribano J. A. Moratorio, hemos vendido á los señores Rubio García, las existencias de nuestra casa de comercio establecida en San Carlos, Departamento de Maldonado. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación para que todo el que se considere con algún derecho, se presente dentro del término de 30 dias á contar desde la fecha, en Montevideo, calle Rincón número 33.—Montevideo, 22 de Diciembre de 1906.—*Manuel Gimeno y C.ª* 1744-v.en.19.

Almacen vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Benito Anton las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú número 279 esquina Cuareim número 74, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906—*Allegue y Barreiro.* 1740-v.e.18.

Aviso

Participo al comercio y al público, que por escritura autorizada con esta fecha por el Escribano Alberto Goldaracena, he vendido á don José Bovio la parte que me correspondía en el establecimiento de Coduría denominada «Nacional», establecida en la calle Colonia número 249 de esta ciudad.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1906.—*Juan Indart Denis.* 1738-v e 25.

Almacén, Fonda y Billar vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Ignacio Icart Alvariza, el Almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, incluso la Fonda y Billar, que tenia establecido en la calle La Meca s/n., Capurro (Paso del Molino), de este Departamento.

A los efectos de lo que prescribe la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1906.—*Pascual Ithurralde.* 1734-v.en.17.

Al público y al comercio

Participo que con esta fecha he prometido vender el «Café del Comercio» de mi propiedad, situado en la calle 18 de Julio número 66, de esta capital, al señor Lucas S. Cachon, y á los efectos de la ley 1.º de Octubre de 1904, llamo á todos los acreedores para que concurran a cobrar sus créditos en el propio establecimiento, dentro de los treinta dias de la fecha.—Montevideo, 19 de Diciembre de 1906.—*Felipe Ducit.*

1724-v.e.14.

Aviso al comercio

Habiendo resuelto vender á Agustin Mostarda, el establecimiento de hojalatería que tenemos establecido en esta ciudad en la casa número setecientos tres y setecientos tres A de la calle Agraciada, llamamos, por el plazo de 30 dias, según ley de 26 de Septiembre de 1904, á todos los que se consideren acreedores, debiendo presentarse en dicha casa, donde serán atendidos, munidos de los respectivos comprobantes. Montevideo, 19 de Diciembre de 1906.—*Pedro Fornara. Francisco Fornara.* 1719-v.e. 3.

Aviso

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que ante el escribano don Juan Rossi, hemos convenido, con fecha de hoy, disolver totalmente la sociedad que en el ramo de carpinteria de obra blanca y taller de muebles, tenemos constituida en esta ciudad bajo la razón de Domingo Bazzano y Hno., lo que prevenimos a nuestros acreedores para que se presenten con sus créditos en la misma casa, calle Uruguay núm. 21, donde les serán abonados, bajo las penas de ley para el que así no lo efectúe.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906—*Domingo Bazzano—Carlos Bazzano.* 1716-v.e.13.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á don Clemente Cortazzo, las existencias de la casa de negocio que en el ramo de panaderia tengo establecida en esta ciudad en la calle Arroyo Negro número 419. A los efectos de lo que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los que se consideren acreedores presentarse en el mismo domicilio dentro de 30 dias, pues pasado dicho término se otorgará la correspondiente escritura.—Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.—*Francesco Cartolano.* 1713-v.e.11.

Aviso

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que he vendido a don Nicolás Fierro el despacho de bebidas que tengo establecido en la calle 18 de Julio números 692 y 694. Los que se consideren con algún derecho pueden presentarse á la casa indicada dentro del plazo de 30 dias,—vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Rufino De Bellis.* 1711-v.e.11.

Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teniamos establecida en esta plaza calle Uruguay núm. 277 esquina Rio Negro núm. 140, que giraba bajo la firma de Pazos y Esmoris, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Pedro Pazos. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 20 dias que marca la ley.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Pedro Esmoris.—Pedro Pazos.* 1710-v.e.11

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender nuestra casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tenemos establecida en esta Ciudad, en la calle Goes números 275 y 277 á favor de don Leandro García. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente a todos nuestros acreedores, para que dentro del término de 30 dias se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Por Fernández Hermanos, *M. Fernández.* 1708-v-en.10.

Sociedad de farmacia disuelta

Ante el señor escribano y contador público don Gregorio José Romay, hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que teniamos constituida en esta capital en el ramo de farmacia calle Olivos esquina 2.ª Uruguayana, bajo la denominación de «Farmacia Bella Vista». Quedan á cargo del activo y pasivo, los socios Luis, Juana y Hércules Mezzottoni continuando el mismo giro de negocios, bajo la razón social de «Mezzottoni Hermanos».—A los efectos que corresponda se hace esta publicación por veinte dias.—Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.—*Dominga Soffiotto de Mezzottoni, Luis Mezzottoni, Juana Mezzottoni, Hércules Mezzottoni.* 1705-v.en.10.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido al señor Agustin Guido las existencias y útiles de mi casa de comercio, situada en Soto, y á los efectos de la ley de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo de treinta dias, vencido cuyo término el comprador y vendedor quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Paysandu, 24 de Octubre de 1906.—*Adolfo Musso.*

1903-v-en.18.

Aviso

Participo al comercio y al público que he contratado la venta á favor del señor Lucero M. Sardo de las existencias en mercaderias de mi casa de comercio situada en Sarandi, Departamento de Paysandú.

A los efectos de lo que prescribe la Ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación por el término de 30 dias.—Paysandú, 16 de Diciembre de 1906.—*A. Menafra y Murano* 1702-v.en.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Natalio Rampoldi las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Mercedes número 219, esquina Avenida de la Paz de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten á la indicada casa cón los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*L. Crovetto y Hno.*

1699-v-en.9.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender, á don Clemente Silverio, mi negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en la calle 25 de Mayo número 65, esquina Maciel 80. El que por cualquier concepto se considere mi acreedor, ó con derecho á dicho negocio, deberá presentarse á la misma casa, dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906—*Daniel Lago.* 1691-v.en.6.

Aviso comercial

Con motivo de venta á realizarse, se avisa y llama á todos losacreedores de la casa confiteria, café y billar denominado «Centro Eúskaro», que tiene su asiento en el pueblo de Santa Isabel del Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó—y es de la pertenencia de don Alejo Despous, para que se presenten en la misma casa de don Antonio y Luis Marquizo, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en el que vea la luz este aviso, á percibir el importe de sus respectivos créditos.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1906.—Por poder de *Alejo Despous.* —*Ramón Guevara.* 1683-v-en.7.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Camesella, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Justicia núm. 44 a, esquina Independencia núm. 150 de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligacion y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Diciembre de 1906.—*José Pérez y C.ª.*

1680-v.e.5.

Aviso

Hago saber al público en general y al comercio en particular, que he vendido á la razón social Rodriguez, Abella y C.ª, las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de tienda, merceria, almacén y demás anexos tenía establecida en el pueblo de San Gregorio de Tacuarembó, con su activo, enseres y útiles. Los que se consideren acreedores deberan presentarse dentro de 30 dias de la fecha, á la casa de comercio en el referido pueblo á percibir el importe de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponde. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, 10 de Diciembre de 1906.—*Miguel Rodriguez Imaz.* 1679-v.e.5.

Aviso

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Miguel Matteo el negocio de almacén de comestibles que tengo establecido aquí en el paraje conocido por Campo del Ejido y casa propiedad de la sucesión de Rafael Rodriguez.

A los efectos de lo que prescribe la Ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores comerciales, para que dentro del plazo de 30 dias, contados desde la fecha de la primera publicación, se presenten en la citada casa, con los justificativos de sus creditos, para serles satisfechos.—Florida, 7 de Diciembre de 1906. — *Apolinario Barreiro.* 1667-v.e.3.

Al público y al comercio

Hacemos saber que hemos prometido vender á don Avelino Freiria y don Ventura García la panaderia que poseemos en esta Capital, calle Yaro núm. 161, y denominada «2.ª Lombarda». Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro de treinta días á contar de esta fecha, so pena de perder todo derecho contra los compradores.—Montevideo, 7 de Diciembre de 1906.—*Ramón García—Pedro Lema.* 1660-v.e 3.

Disolución de Sociedad

Hacemos saber al publico y al comercio en general que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la denominacion de «Monreal y C.ª», quedando don Vicente Monreal á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma, quien continuara la explotación del mismo establecimiento de pintura, situado en la Villa del Cerro. A los efectos de lo que establece la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren con algún derecho al mencionado establecimiento se presenten dentro del término de treinta dias bajo apercibimiento.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1906.—*Vicente Monreal.—José Gómez Martinez.*

1664-v.en.1.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 11.....	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	2.º grado num. 2...	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 22.....	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 10.....	Paso del Cerro—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 19.....	Arenal—Canelones	V. y M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	2.º grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1906
1.º	2.º grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	1.º de Abril de 1907
1.º	2.º grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural num. 4......	El Paraiso—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	2.º grado núm. 3...	Nico Perez—Minas	V.	1.º de Abril de 1907
1.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 3......	Egido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural num. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	1.º de Abril de 1907
1.º	2.º grado num. 10.	Constitución—Salto	M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Ayudantia del Jardin de Infantes...	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 12....	El Chileno—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 15.....	Ejido Norte de Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 9.....	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	2.º grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural num. 15.....	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural num. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.º	2.º grado núm. 5..	Dolores—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 27.....	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 4......	Catalan Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
[illegible]	Rural num. 23.....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto	V. y M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	Rural num. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.º	Rural num. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.º	Rural num 24.....	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 3......	Paso del Borracho—Tacuarembó	V. y M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	1er. grado núm. 9..	Montevideo	M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 16.....	Estación Capurro—San José	V. y M.	30 de Abril de 1907
2.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural num. 9......	Chacras—Rivera	M.	31 de Marzo de 1907
2.º	Rural num. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.º	Rural num. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural num. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.º	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	1er. grado num. 6.	Paysandu	M.	30 de Junio de 1907
1.º	2.º grado num. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado num. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural num. 27.....	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Aguiar Rodolfo

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Berri y C.ª Francisco
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia Nicolás

E

Espina Lavalleja Hnos.
Esposito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernandez Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Morana y C.ª D. M.

G

González Nicolás M.
González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.

H

Helguera Francisco B

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
Lopez Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Rabuñal Dominga

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sanchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Días
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Reichardt J. J.

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magín Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans y C.ª
Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodríguez

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Víctor Landache

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª.

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel German
Benito G. Marmors

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)

Montevideo, 6 de Diciembre de 1906

V.º B.º—Zas. — *Emilio R. Vidal.*

1016-pm.

Al comercio

Comunico al comercio en particular y al público, que según escritura autorizada ante el escribano don Juan José Segundo, el cuatro del corriente mes y año, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Giri, Valente y Rolando. Y á fin de llenar los extremos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que dentro del término de 30 días comparezcan los que se consideren acreedores de ella, con los justificativos correspondientes; habiéndome hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Montevideo, 6 de Diciembre de 1906.—*José Rolando.* 1661-v.dic.30.

Despacho de bebidas vendido

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que hoy, ante el escribano don Benito Gedrés, he vendido á doña Juana Pareja y Maciel, el despacho de bebidas y venta de cigarros no habanos que bajo mi firma tenía establecido en la calle Colón número 68A.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, rogando que los que tengan cuentas á cobrar, las presenten dentro de 30 días en la Escribanía Pública del señor don Gregorio José Romay, calle Uruguay 156.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1906.—*Ramón Martí.*

1658-v.dic.30.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos contratado vender á los señores Vicente Gonzalez y José Suarez Blanco, nuestra casa de comercio, denominada «Restaurant Cosmopolita» con sus respectivos útiles, enseres y existencias, establecida en esta ciudad, con frente á la calle Juncal número 205 y con frente á la calle Bacacay número 18. En cumplimiento, pues, de lo dispuesto én la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á nuestros acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el indicado establecimiento, para serles satisfechos dentro del término de treinta días contados desde la fecha. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.—*Manuel Vizoso, Pedro Crutllas.*

1627-v-dic.30.

Dirección General de Correos

Servició telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto a Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras . . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	c.	Cartas Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—	—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—	—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—	—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—	—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—	—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—	—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08	—	—	—	—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09	—	—	—	—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10	—	—	—	—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11	—	—	—	—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12	—	—	—	—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13	—	—	—	—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14	—	—	—	—	650 » 700
210 » 225	—	75	—	30	—	15	—	—	—	—	700 » 750
225 » 240	—	80	—	32	—	16	—	—	—	—	750 » 800
240 » 255	—	85	—	34	—	17	—	—	—	—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18	—	—	—	—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19	—	—	—	—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20	—	—	—	—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21	—	—	—	—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22	—	—	—	—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23	—	—	—	—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24	—	—	—	—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25	—	—	—	—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26	—	—	—	—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27	—	—	—	—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28	—	—	—	—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29	—	—	—	—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30	—	—	—	—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31	—	—	—	—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32	—	—	—	—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33	—	—	—	—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34	—	—	—	—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35	—	—	—	—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36	—	—	—	—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37	—	—	—	—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38	—	—	—	—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39	—	—	—	—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40	—	—	—	—	1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos. Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción.

Sin limite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c	Cartas Sin franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 a 50
15 » 30	—	10	—	20	—	05	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	15	—	30	—	05	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	20	—	40	—	05	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	25	—	50	—	05	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	30	—	60	—	06	—	—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	35	—	70	—	07	—	—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	40	—	80	—	08	—	—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	45	—	90	—	09	—	—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	50	1	00	—	10	—	—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	55	1	10	—	11	—	—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	60	1	20	—	12	—	—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	65	1	30	—	13	—	—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	70	1	40	—	14	—	—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	75	1	50	—	15	—	—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	80	1	60	—	16	—	—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	85	1	70	—	17	—	—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	90	1	80	—	18	—	—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	95	1	90	—	19	—	—	—	19	900 » 950
285 » 300	1	00	2	00	—	20	—	—	—	20	950 » 1000
300 » 315	1	05	2	10	—	21	—	—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	1	10	2	20	—	22	—	—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	1	15	2	30	—	23	—	—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	1	20	2	40	—	24	—	—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	1	25	2	50	—	25	—	—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	1	30	2	60	—	26	—	—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	1	35	2	70	—	27	—	—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	1	40	2	80	—	28	—	—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	1	45	2	90	—	29	—	—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	1	50	3	00	—	30	—	—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	1	55	3	10	—	31	—	—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	1	60	3	20	—	32	—	—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	1	65	3	30	—	33	—	—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	1	70	3	40	—	34	—	—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	1	75	3	50	—	35	—	—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	1	80	3	60	—	36	—	—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	1	85	3	70	—	37	—	—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	1	90	3	80	—	38	—	—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	1	95	3	90	—	39	—	—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	2	00	4	00	—	40	—	—	—	40	1950 » 2000

Peso máximum 250 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocios

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12	—	—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14	—	—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16	—	—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18	—	—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20	—	—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22	—	—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24	—	—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26	—	—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28	—	—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30	—	—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32	—	—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34	—	—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36	—	—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38	—	—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40	—	—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42	—	—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44	—	—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46	—	—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48	—	—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50	—	—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52	—	—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64	—	—	—	41	1300 » 1350
05 » 420	1	96	2	80	—	56	—	—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58	—	—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60	—	—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62	—	—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64	—	—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66	—	—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68	—	—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70	—	—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72	—	—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74	—	—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76	—	—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78	—	—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80	—	—	—	60	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos

Sin limite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestr s.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12	—	—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14	—	—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16	—	—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18	—	—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20	—	—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22	—	—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24	—	—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26	—	—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28	—	—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30	—	—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32	—	—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34	—	—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36	—	—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38	—	—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40	—	—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42	—	—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44	—	—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46	—	—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48	—	—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50	—	—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52	—	—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54	—	—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56	—	—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58	—	—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60	—	—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62	—	—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64	—	—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66	—	—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68	—	—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70	—	—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72	—	—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74	—	—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76	—	—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78	—	—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80	—	—	—	80	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos

Sin limites ni peso. ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Imprenta del Diario Oficial